

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 808/2026 . RESOL-2026-808-APN-ANAC#MEC.	4
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 809/2026 . RESOL-2026-809-APN-ANAC#MEC.	5
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 810/2026 . RESOL-2026-810-APN-ANAC#MEC.	6
AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN. Resolución 53/2026 . RESOL-2026-53-APN-ANPYN#MEC.	7
AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN. Resolución 62/2026 . RESOL-2026-62-APN-ANPYN#MEC.	8
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. Resolución 113/2026	10
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 332/2026 . RESOL-2026-332-APN-SCLYA#JGM.	13
MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO. SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA. Resolución 40/2026 . RESOL-2026-40-APN-STEYFP#MDYTE.	14
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 293/2026 . RESOL-2026-293-APN-SE#MEC.	16
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1485/2026 . RESOL-2026-1485-APN-MS.	20
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1488/2026 . RESOL-2026-1488-APN-MS.	22
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1495/2026 . RESOL-2026-1495-APN-MS.	23
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1496/2026 . RESOL-2026-1496-APN-MS.	25
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1497/2026 . RESOL-2026-1497-APN-MS.	26
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 1048/2026 . RESOL-2026-1048-APN-SC.	27
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1895/2026 . RESOL-2026-1895-APN-SSS#MS.	28
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 578/2026 . RESOL-2026-578-APN-INASE#MEC.	29

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 63/2026 . RESFC-2026-63-APN-SH#MEC.	31
---	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6726/2026 . DI-2026-6726-APN-ANMAT#MS.	34
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. Disposición 156/2026 . DI-2026-156-APN-DGA#AABE.	35

Tratados y Convenios Internacionales

.....	39
-------	----

Avisos Oficiales

.....	40
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	48
-------	----

Avisos Anteriores

Disposiciones

DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 3/2026 . DI-2026-3-APN-DNE#MI.	57
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 4/2026 . DI-2026-4-APN-DNE#MI.	58
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 5/2026 . DI-2026-5-APN-DNE#MI.	59
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 6/2026 . DI-2026-6-APN-DNE#MI.	60
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 7/2026 . DI-2026-7-APN-DNE#MI.	61
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 8/2026 . DI-2026-8-APN-DNE#MI.	62
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 9/2026 . DI-2026-9-APN-DNE#MI.	63
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 10/2026 . DI-2026-10-APN-DNE#MI.	64
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 11/2026 . DI-2026-11-APN-DNE#MI.	65
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 12/2026 . DI-2026-12-APN-DNE#MI.	66

Avisos Oficiales

.....	68
-------	----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 808/2026

RESOL-2026-808-APN-ANAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2026

VISTO el expediente N° EX-2025-72906068-APN-DGDYD#JGM, los Decretos Nros. 1770 del 29 de noviembre de 2007 y 816 del 10 de septiembre de 2024, y la Parte 67 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1770/07 aprobó la estructura organizativa, las funciones y las facultades de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que la Parte 67 de las RAAC establece los estándares médicos para el otorgamiento del Certificado Médico Aeronáutico (CMA), necesario para la obtención de las licencias, certificados de competencia y habilitaciones, conforme a las Partes 61, 63, 64, 65 y 105 de estas RAAC, así como los requisitos para designar y autorizar a los Médicos Examinadores Aeronáuticos (AME) y los Centros Médicos Aeronáuticos Examinadores (CMAE) por parte de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Que la sección 67.055 de la Parte 67 de las RAAC faculta a la autoridad aeronáutica para designar Centros Médicos Aeronáuticos Examinadores (CMAE) y habilitar a Médicos Examinadores Aeronáuticos, por sus siglas en inglés "AME", a propuesta del Departamento de Evaluación Médica, dependiente de la Dirección de Licencias al Personal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que el médico Ronald David SCHIMPF solicitó ser habilitado como Médico Examinador Aeronáutico.

Que el personal del Departamento de Evaluación Médica verificó el cumplimiento de los requisitos para designar al mencionado profesional, emitiendo opinión favorable.

Que, en consecuencia, se deben tener por cumplidos los requisitos para la obtención de la habilitación solicitada.

Que las áreas técnicas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1770/07.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorícese al médico Ronald David SCHIMPF como Médico Examinador Aeronáutico, por sus siglas en inglés "AME" N° 00159, para desempeñar sus funciones, quedando autorizado para realizar el examen inicial y la renovación del Certificado Médico Aeronáutico (CMA) clase 2, clase 3 y clase 4, y la renovación del (CMA) Clase 1.

ARTÍCULO 2°.- El referido AME se regirá por las normas establecidas en la Parte 67 de las RAAC, cuyo incumplimiento, tanto de las disposiciones, criterios, condiciones, instrucciones, normas técnicas, lineamientos y/o procedimientos establecidos por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, conllevará la revocatoria de las habilitaciones otorgadas en la forma y plazos que ésta disponga.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber al médico habilitado en el artículo 1° que su accionar se encuentra sujeto al régimen de infracciones aeronáuticas establecido en el Decreto N° 816 del 10 de septiembre de 2024 o aquel que en el futuro se dicte.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al médico Ronald David SCHIMPF (CUIL N° 20-29306668-0), pasese al Departamento de Evaluación Médica, dependiente de la Dirección de Licencias al Personal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, para su conocimiento y efectos que estime corresponder.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Oscar Alfredo Villabona

e. 21/10/2026 N° 78086/26 v. 21/10/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 809/2026

RESOL-2026-809-APN-ANAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2026

VISTO el expediente N° EX-2025-72230080-APN-DGDYD#JGM, los Decretos Nros. 1770 del 29 de noviembre de 2007 y 816 del 10 de septiembre de 2024, y la Parte 67 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1770/07 aprobó la estructura organizativa, funciones y facultades de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que la Parte 67 de las RAAC establece los estándares médicos para el otorgamiento del Certificado Médico Aeronáutico (CMA) necesario para la obtención de las licencias, certificados de competencia y habilitaciones conforme a las Partes 61, 63, 64, 65 y 105 de estas RAAC, así como los requisitos para designar y autorizar a los Médicos Examinadores Aeronáuticos (AME) y los Centros Médicos Aeronáuticos Examinadores (CMAE), por parte de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Que la sección 67.055 de la Parte 67 de las RAAC faculta a la autoridad aeronáutica a designar Centros Médicos Aeronáuticos Examinadores (CMAE) y habilitar a Médicos Examinadores Aeronáuticos, por sus siglas en inglés "AME", a propuesta del Departamento de Evaluación Médica, dependiente de la Dirección de Licencias al Personal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que el médico Agustín GIRASSOLLI solicitó ser habilitado como Médico Examinador Aeronáutico.

Que el personal del Departamento de Evaluación Médica verificó el cumplimiento de los requisitos para designar al mencionado profesional emitiendo opinión favorable.

Que, en consecuencia, se deben tener por cumplidos los requisitos para la obtención de la habilitación solicitada.

Que las áreas técnicas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1770/07.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorícese al médico Agustín GIRASSOLLI como Médico Examinador Aeronáutico, por sus siglas en inglés "AME" N° 00158, para desempeñar sus funciones, quedando autorizado para realizar el examen inicial y la renovación del Certificado Médico Aeronáutico (CMA) clase 2, clase 3 y clase 4, y la renovación del (CMA) Clase 1.

ARTÍCULO 2°.- El referido AME se registrará por las normas establecidas en la Parte 67 de las RAAC, cuyo incumplimiento, tanto de las disposiciones, criterios, condiciones, instrucciones, normas técnicas, lineamientos y/o procedimientos establecidos por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, conllevará la revocatoria de las habilitaciones otorgadas en la forma y plazos que ésta disponga.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber al médico habilitado en el artículo 1° que su accionar se encuentra sujeto al régimen de infracciones aeronáuticas establecido en el Decreto N° 816 del 10 de septiembre de 2024 o aquel que en el futuro se dicte.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al médico Agustín GIRASSOLLI (CUIL N° 20-31469613-2), pásese al Departamento de Evaluación Médica, dependiente de la Dirección de Licencias al Personal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, para su conocimiento y efectos que estime corresponder.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Oscar Alfredo Villabona

e. 21/10/2026 N° 78090/26 v. 21/10/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 810/2026

RESOL-2026-810-APN-ANAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2026

VISTO el expediente N° EX-2025-123871287-APN-DGDYD#JGM, los Decretos Nros. 1770 del 29 de noviembre de 2007 y 816 del 10 de septiembre de 2024, y la Parte 67 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1770/07 aprobó la estructura organizativa, funciones y facultades de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que la Parte 67 de las RAAC establece los estándares médicos para el otorgamiento del Certificado Médico Aeronáutico (CMA) necesario para la obtención de las licencias, certificados de competencia y habilitaciones conforme a las Partes 61, 63, 64, 65 y 105 de estas RAAC, así como los requisitos para designar y autorizar a los Médicos Examinadores Aeronáuticos (AME) y los Centros Médicos Aeronáuticos Examinadores (CMAE), por parte de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Que la sección 67.055 de la Parte 67 de las RAAC faculta a la autoridad aeronáutica a designar Centros Médicos Aeronáuticos Examinadores (CMAE) y habilitar a Médicos Examinadores Aeronáuticos, por sus siglas en inglés "AME", a propuesta del Departamento de Evaluación Médica, dependiente de la Dirección de Licencias al Personal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que el médico Martín Sebastián ROTH solicitó ser habilitado como Médico Examinador Aeronáutico.

Que personal del Departamento de Evaluación Médica verificó el cumplimiento de los requisitos para designar al mencionado profesional, emitiendo opinión favorable.

Que, en consecuencia, se deben tener por cumplidos los requisitos para la obtención de la habilitación solicitada.

Que las áreas técnicas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1770/07.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorícese al médico Martín Sebastián ROTH (CUIT N° 20-24424471-9) como Médico Examinador Aeronáutico, por sus siglas en inglés "AME" N° 00157, para desempeñar sus funciones en el Centro Médico HEPTA, sito en la calle Avenida Fondo de la Legua N° 577, Localidad de Boulogne, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, quedando autorizado para realizar el examen inicial y la renovación del Certificado Médico Aeronáutico (CMA) clase 2, clase 3 y clase 4, y la renovación del (CMA) Clase 1.

ARTÍCULO 2°.- El referido AME se regirá por las normas establecidas en la Parte 67 de las RAAC, cuyo incumplimiento, tanto de las disposiciones, criterios, condiciones, instrucciones, normas técnicas, lineamientos

y/o procedimientos establecidos por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, conllevará la revocatoria de las habilitaciones otorgadas en la forma y plazos que ésta disponga.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber al médico habilitado en el artículo 1° que su accionar se encuentra sujeto al régimen de infracciones aeronáuticas establecido en el Decreto N° 816 del 10 de septiembre de 2024 o aquel que en el futuro se dicte.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al médico Martín Sebastián ROTH (CUIT N° 20-24424471-9), pásese al Departamento de Evaluación Médica, dependiente de la Dirección de Licencias al Personal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, para su conocimiento y efectos que estime corresponder.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Oscar Alfredo Villabona

e. 21/10/2026 N° 78089/26 v. 21/10/2026

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN

Resolución 53/2026

RESOL-2026-53-APN-ANPYN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2021-80901346- -APN-DGD#MTR, la Ley N° 24.093, el Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 de fecha 3 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto, la firma CARBOCLOR SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-50424922-7), solicita la habilitación del puerto ubicado sobre la margen derecha, a la altura del KILÓMETRO NOVENTA Y SEIS QUINIENTOS (km 96,500) del Río PARANÁ DE LAS PALMAS, Localidad de CAMPANA, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias regula los aspectos vinculados a la habilitación, administración y operación de los puertos estatales y particulares existentes o a crearse en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por el artículo 22 del Anexo I del Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993 reglamentario de la mencionada Ley N° 24.093, se estableció a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES como Autoridad de Aplicación de dicha ley, asignándole el carácter de AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 de fecha 3 de enero de 2025, se suprimió la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el referido decreto creó en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA a la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, como única AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL y autoridad de aplicación de las leyes vigentes y aplicables en la materia de su competencia conjuntamente con sus reglamentaciones.

Que la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN es continuadora jurídica de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES y mantiene las responsabilidades, competencias y funciones asignadas a la misma.

Que, es competencia de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, conforme artículo 1° del ANEXO I, inc. u), otorgar habilitaciones de puertos y/o amarraderos fluviales, y de ocupaciones de espejos de agua y de declaratorias para la ejecución de obras en el ámbito portuario, canales de acceso a puertos y vías navegables de jurisdicción nacional, la extracción de arena y/o canto rodado y dragados y/o rellenos.

Que la titularidad del dominio de los inmuebles donde el puerto se encuentra instalado, le corresponde a la firma CARBOCLOR SOCIEDAD ANÓNIMA, definiendo al mismo como particular, de uso privado y con destino industrial y comercial.

Que, de acuerdo con las obras, accesos terrestre y acuático y demás instalaciones con que cuenta, según los planos, inspecciones e informes obrantes en el expediente citado en el Visto, el puerto es apto para la

prestación de servicios portuarios dentro de la definición y actividades determinadas por la Ley N° 24.093 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Que en cumplimiento de la Ley N° 24.093 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993, el puerto así habilitado quedará supeditado al mantenimiento de las condiciones técnicas y operativas que dieron lugar a la habilitación.

Que, asimismo, han tomado intervención las autoridades y organismos competentes en la materia, los que no formularon objeción alguna acerca de la habilitación en trámite.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionados en los considerandos precedentes, han sido examinados por la Autoridad Portuaria Nacional, considerándose cumplidas las normas legales y reglamentarias en vigor.

Que la Gerencia de Ingeniería Portuaria y Vías Navegables perteneciente a la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Gerencia de Coordinación Técnica perteneciente a la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 1° y 6° de la Ley N° 24.093; por el artículo 22 del Anexo I del Decreto N° 769/93 y el por el artículo 1° del Anexo I, inc. u) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 de fecha 3 de enero del 2025.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Habilitase con carácter particular, de uso privado y con destino industrial y comercial, el puerto perteneciente a la firma CARBOCLOR SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-50424922-7), ubicado sobre la margen derecha, a la altura del KILÓMETRO NOVENTA Y SEIS QUINIENTOS (km 96,500) del Río PARANÁ DE LAS PALMAS, Localidad de CAMPANA, Provincia de BUENOS AIRES, puerto al que se encuentran afectados los inmuebles así registrados:

a. Dominio Inscripto en la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad de la Provincia de BUENOS AIRES en la Matrícula N° 16.280, Partido CAMPANA, Código 014. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección J, Fracción I, Parcela 12 "a", de una superficie de UNA HECTÁREA, SESENTA Y DOS ÁREAS, CINCUENTA Y NUEVE CENTIÁREAS y VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS (1 ha 62 a 59 ca 25 dm²).

b. Dominio Inscripto en la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad de la Provincia de BUENOS AIRES en la Matrícula N° 16.281. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección J, Fracción I, Parcela 12 "a", de una superficie de TREINTA Y SEIS HECTÁREAS, DIECIOCHO ÁREAS, CUARENTA Y TRES CENTIÁREAS y TREINTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (36 ha 18 a 43 ca 31 dm²).

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese el presente acto a la firma CARBOCLOR SOCIEDAD ANÓNIMA, CUIT 30-50424922-7.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Íñaki Miguel Arreseygor

e. 21/10/2026 N° 77805/26 v. 21/10/2026

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN

Resolución 62/2026

RESOL-2026-62-APN-ANPYN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2026

VISTO el Expediente EX-2026-20165857- -APN-ANPYN#MEC, las Leyes Nros. 24.385 y 27.419 y sus modificatorias, el Decreto 709 del 8 de agosto de 2024, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 de fecha 3 de enero de 2025, las Resoluciones Nros. 36 del 18 de junio de 2026, 47 del 7 de agosto de 2026, 59 del 5 de octubre de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.385 se aprobó el ACUERDO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA HIDROVÍA PARAGUAY-PARANÁ (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira) suscripto el 26 de junio de 1992 entre la REPÚBLICA

ARGENTINA, el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, con el objeto de facilitar la navegación y el transporte comercial, fluvial longitudinal en la citada Hidrovía, en el ámbito del TRATADO DE LA CUENCA DEL PLATA, mediante el establecimiento de un marco normativo común que favorezca el desarrollo, modernización y eficiencia de dichas operaciones, y que facilite y permita el acceso en condiciones competitivas a los mercados de ultramar.

Que, por su parte, la Ley N° 27.419 -sobre el desarrollo de la marina mercante nacional y la integración fluvial regional- tiene por objeto: a) fomentar la integración regional en las áreas de influencia de los ríos Paraguay y Paraná, conforme a lo establecido en el ACUERDO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA HIDROVÍA PARAGUAY-PARANÁ, así como del río Uruguay y los espacios marítimos; b) el desarrollo y crecimiento sustentable de la flota mercante de bandera nacional, mediante el mejoramiento de su competitividad y el aumento de la demanda de fletes más económicos; c) la consolidación y el incremento de la participación de la flota mercante argentina en los fletes generados por el cabotaje nacional, por los tráficos bilaterales y multilaterales comprendidos en acuerdos suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA y por los tráficos internacionales, en particular, el aumento de su participación en el tráfico de la Hidrovía Paraguay-Paraná y el río Uruguay.

Que la Vía Navegable Troncal tiene una importancia estratégica para el desarrollo económico de la República Argentina y la libre navegación en condiciones competitivas, y se constituyó como una política de Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Constitución Nacional.

Que la mencionada vía de navegación concentra el mayor movimiento logístico portuario de la República Argentina, aglomera cerca de sesenta (60) terminales portuarias a lo largo de su cauce y constituye la ruta fluvial por la que se traslada aproximadamente el ochenta por ciento (80 %) de las exportaciones del país.

Que, en dicho contexto y en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 709 del 8 de agosto de 2024, resultó imperioso avanzar con el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional, bajo el régimen de concesión de obra pública por peaje previsto en la Ley N° 17.520 y sus modificatorias, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización, dragado, redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del Río Paraná, punto denominado Confluencia, y la Zona de Aguas Profundas Naturales, en el Río de la Plata exterior, hasta la altura del kilómetro 239,1 del Canal Punta Indio, por la vía del Canal Ingeniero Emilio Mitre y los ríos Paraná de las Palmas, Paraná Bravo, Paraná Guazú, Talavera y Paraná-Océano Atlántico; procedimiento que concluyó mediante la adjudicación aprobada por Resolución N° 36 del 18 de junio de 2026.

Que esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN realizó diversas reuniones con distintos usuarios privados, navieras y representantes provinciales con el objetivo de definir la estructura y el funcionamiento de dicho Consejo.

Que, a los efectos de promover un ámbito institucional de participación entre el Estado Nacional, las Provincias y los usuarios vinculados al sistema de la Vía Navegable Troncal, por Resolución N° 47 del 7 de agosto de 2026 se creó el Consejo de Control de la Vía Navegable Troncal y se aprobó su estatuto organizativo.

Que la integración del Consejo debe reflejar la participación efectiva de los sectores alcanzados por la actividad de la Vía Navegable Troncal, asegurando la representación institucional de las jurisdicciones provinciales vinculadas con su funcionamiento y desarrollo.

Que el artículo 4 del Estatuto Organizativo estableció que el Consejo de Control de la Vía Navegable Troncal estará integrado por cuatro (4) sectores: el sector en representación de las Provincias; el sector en representación de los usuarios del sistema; el sector en representación de las áreas técnicas y sociales; y el sector en representación de la Autoridad de Aplicación y Control.

Que, en virtud de ello, mediante Resolución N° 59 del 5 de octubre de 2026 de esta Agencia se estableció la conformación de los sectores del Consejo de Control.

Que por error material involuntario corresponde rectificar la mentada Resolución con efecto retroactivo al momento de su dictado, incorporando a la Provincia de Chaco como miembro en representación de las provincias y adecuando los grupos que integran cada sector.

Que en ese mismo entendimiento corresponde encomendar a la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Control de la Vía Navegable Troncal la realización de las gestiones tendientes a garantizar la representación de los miembros, quedando asimismo convalidando lo actuado por esta.

Que "Los actos que corrigen errores materiales tienen efecto retroactivo pues no crean una situación jurídica nueva, sino que reconocen la preexistencia de una situación determinada formando así una unidad el acto rectificatorio con el rectificado". (Dr. Tomás Hutchinson, Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires, Comentario exegético del Decreto N° 1510/1997, Jurisprudencia aplicable ED. Astreas. As. 2003, pág.106).

Que dicho cambio no altera en forma alguna lo sustancial del acto administrativo oportunamente suscripto, siendo válidas todas las gestiones realizadas por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Control de la Vía Navegable Troncal.

Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Control de la Vía Navegable Troncal ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 709 del 8 de agosto de 2024 y el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 3 del 3 de enero de 2025.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el artículo 1° de la Resolución 59 del 5 de octubre de 2026 de esta Agencia Nacional de Puertos y Navegación, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 1°.- Establécese la conformación de los sectores que integran el Consejo de Control de la Vía Navegable Troncal, creado en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, conforme surge del Anexo I (IF-2026-102169028-APN-ANPYN#MEC) el que forma parte integrante de la presente medida.”

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el artículo 2° de la Resolución N° 59 del 5 de octubre de 2026 de esta Agencia Nacional de Puertos y Navegación, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 2°.- Deléguese en la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Control de la Vía Navegable Troncal la ejecución de todas las gestiones necesarias tendientes a garantizar la representación de los miembros establecidos en el artículo 1°, quedando, asimismo, convalidadas las gestiones realizadas por esta a tales efectos.”

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Iñaki Miguel Arresegor

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2026 N° 78237/26 v. 21/10/2026

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 113/2026

Posadas, Misiones, 09/10/2026

VISTO: las actuaciones “Expte. N° 1771/2026 - PROGRAMA GENERAL DE PROMOCION COMERCIAL INTERNACIONAL DE LA YERBA MATE ARGENTINA”, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el INYM es un Ente de Derecho Público No estatal creado por Ley 25.564, con jurisdicción en todo el territorio de la República Argentina, que tiene como objetivo promover y fortalecer el desarrollo de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate y derivados en sus diferentes modalidades de consumo y usos, procurando proteger el carácter competitivo de la industria, según lo establece el Art. 3° de la mencionada Ley.

QUE, entre sus funciones, el artículo 4° inciso d) menciona la de planificar, organizar y participar de toda actividad o acontecimiento que contribuya a la promoción de la yerba mate y derivados dentro y fuera del país celebrando convenios de cooperación con otras instituciones oficiales o privadas del país y del exterior.

QUE, por su parte, el artículo 6° del Decreto 1240/2002 define la metodología de actuación del INYM para desarrollar su función de promoción, la que se realizará mediante acciones, planes y/o programas que busquen el mejor posicionamiento y difusión de la yerba mate a nivel nacional e internacional.

QUE, el DNU 70/2023 al redefinir los roles del INYM y el perfil que deben tener sus acciones, sustentó tales modificaciones en los considerandos del decreto al expresar que resulta necesaria una modernización del Instituto Nacional de la Yerba Mate, previsto en la Ley N° 25.564, que lo equipare con el Instituto Nacional de la Vitivinicultura, focalizando sus actividades en las verificaciones de calidad, al tiempo de impedir su intromisión en un mercado competitivo, replicando así el exitoso modelo de la industria del vino que ha logrado una mayor inserción internacional.

QUE, el Decreto 812/2025 sustituyó el artículo 8° del Decreto 1240/2002, cuyo nuevo texto establece que “El INYM no podrá dictar normas o establecer intervenciones que provoquen distorsiones en los precios de mercado, generen barreras de entradas, impidan la libre iniciativa privada y/o interfieran en la libre interacción de la oferta y la demanda en la producción y comercialización de yerba mate y derivados”.

QUE, de esta forma, toma relevancia toda actividad institucional de promoción que tenga por objeto la búsqueda de un incremento de las exportaciones de yerba mate, la que deberá ser realizada con el alcance que surge de la normativa mencionada en los considerandos precedentes en cuanto a la no injerencia en la interacción entre particulares y en respeto a la libre competitividad de la industria.

QUE, en dicho sentido, este Instituto se encuentra abocado a trabajar en acciones de distinta índole que permitan el acompañamiento de los operadores en la generación, incentivo e incremento de las exportaciones de yerba mate argentina.

QUE, en reunión de Directorio de fecha 25/08/2026 se analizaron las modalidades de acción institucional en temas promocionales aprobándose que el área promoción del INYM trabaje en el estudio y armado de un programa integral de promoción que incluya lo resuelto por el Directorio y las cuestiones jurídicas que surgen del dictamen del departamento de asuntos jurídicos que fuera informado en la reunión.

QUE, posteriormente el tema fue tratado nuevamente en reunión de Directorio de fecha 04/09/2026 aprobándose avanzar en un programa de promoción de la yerba mate en el exterior, previo análisis presupuestario y de las áreas técnicas del INYM.

QUE, a tal fin se ha previsto una colaboración y acompañamiento a los operadores que participen de misiones comerciales en el marco de acciones del INYM relacionadas con la promoción internacional y el incremento de las exportaciones, tales como aquellas que se realizan con la intervención de “PromArgentina”, la Agencia Argentina para la promoción de inversiones y el comercio internacional que acompaña a las empresas argentinas en su salida al mundo.

QUE, asimismo se incluye dentro del programa a las rondas de negocios en el exterior en las que participan operadores yerbateros, y a las acciones desplegadas por la Cancillería, y aquellas realizadas en embajadas, todas con la finalidad de generar o fortalecer vínculos que redunden en un incremento de las exportaciones de yerba mate.

QUE, quedan excluidas del presente programa la participación o asistencia de los operadores a aquellas ferias y/o exposiciones internacionales en las que el INYM participe de manera institucional y asumiendo la provisión y gestión de los espacios de exhibición, previniendo así la superposición de asignaciones presupuestarias para un mismo evento.

QUE, el presente programa desarrollado en el marco de las funciones de promoción que ostenta el INYM, se adapta a la modalidad de acompañamiento de las empresas con capacidad exportable realizada por el Estado Nacional, principalmente mediante las acciones desarrolladas desde la Cancillería, con el objetivo de incrementar las exportaciones de yerba mate, generando de esta forma divisas genuinas que redunden en un beneficio general para la economía del país y constituyan un rédito económico para el sector yerbatero en particular.

QUE, de esta forma se trabaja en la búsqueda de resultados económicos favorables para el sector yerbatero mediante el incremento de las exportaciones de yerba mate, teniendo en cuenta las cualidades y fortalezas del producto y su potencialidad en los mercados mundiales.

QUE, conforme datos obrantes en el INYM, en los últimos años se ha dado un incremento de las exportaciones de yerba mate, siendo un resultado positivo que el Instituto busca consolidar y potenciar mediante acciones de promoción, en cumplimiento de su objetivo de promover y fortalecer el desarrollo de la comercialización y consumo de la yerba mate en el exterior.

QUE, por ello, y en cumplimiento de las mencionadas funciones descriptas en la Ley, se elaboró un PROGRAMA GENERAL DE PROMOCION DE LA YERBA MATE ARGENTINA EN MISIONES COMERCIALES INTERNACIONALES, con la finalidad de generar, incentivar e incrementar las exportaciones de yerba mate argentina.

QUE, el mismo será instrumentado como un reconocimiento económico hasta el importe que se determine por el Directorio y que alcanza a los costos de traslado y alojamiento de los operadores que asistan a misiones comerciales o participaciones promocionales en el exterior desde el mes de Septiembre de 2026 y cumplan con las condiciones establecidas en la reglamentación.

QUE, con el objeto de garantizar que el esfuerzo institucional y presupuestario del INYM impacte de manera directa en los eslabones de naturaleza productiva o elaboradora de la cadena yerbatera, resulta procedente circunscribir los destinatarios del presente programa a aquellos operadores que, teniendo capacidad exportadora

acreditable, desarrollen efectivamente actividades de fraccionamiento, molienda o elaboración de derivados de yerba mate. esta delimitación resulta congruente con los lineamientos exigidos por los organismos nacionales con competencia en comercio exterior (v.gr. Cancillería Argentina) en la organización de misiones comerciales, orientadas a promover la participación exclusiva de empresas con capacidad comprobable de abastecimiento directo a cadenas comerciales internacionales, excluyendo la intermediación.

QUE, el departamento de asuntos jurídicos del INYM ha tomado intervención para el dictado del presente instrumento.

QUE, el INYM se encuentra facultado para disponer las medidas y acciones necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, en virtud a lo expuesto, corresponde en consecuencia dictar el instrumento legal respectivo.

POR ELLO,

**EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: APROBAR la creación del “PROGRAMA GENERAL DE PROMOCION DE LA YERBA MATE ARGENTINA EN MISIONES COMERCIALES INTERNACIONALES”, con la finalidad de generar, incentivar e incrementar las exportaciones de yerba mate argentina. El presente programa constituye una colaboración y acompañamiento a los operadores que participen de misiones comerciales en el marco de acciones de promoción del INYM con el alcance definido en los considerandos, quedando expresamente excluida del presente programa, la participación o asistencia de los operadores a aquellas ferias y/o exposiciones internacionales en las que el INYM participe de manera institucional y asuma la organización, provisión o financiamiento de los espacios o stands para los operadores convocados.

ARTÍCULO 2º: APROBAR la Instrumentación del referido Programa que constituye parte integrante de la presente Resolución y se agrega como Anexo I, juntamente con la “Solicitud de Inclusión” acompañada como Anexo II.

ARTICULO 3º: ESTABLECER como destinatarios del presente Programa a los operadores inscriptos en el Registro Unico de Operadores del Sector Yerbatero (Resolución N° 54/2008 del INYM) en las siguientes categorías:

- a) FRACCIONADORES. que acrediten capacidad exportadora conforme las exigencias del Anexo I.
- b) MOLINEROS-FRACCIONADORES y/o ELABORADORES DE DERIVADOS DE YERBA MATE, que acrediten capacidad exportadora conforme las exigencias del Anexo I.
- c) Aquellos operadores inscriptos en la categoría de EXPORTADORES, solo podrán ser beneficiarios del presente programa si acreditan, en forma conjunta, su inscripción vigente en alguna de las categorías de elaboración o fraccionamiento mencionadas precedentemente.

ARTÍCULO 4º: ESTABLECER que los operadores destinatarios del programa conforme lo establecido y con el alcance determinado en el artículo 3º de la presente Resolución, que petitionen su inclusión en el “PROGRAMA GENERAL DE PROMOCION DE LA YERBA MATE ARGENTINA EN MISIONES COMERCIALES INTERNACIONALES” deberán cumplimentar con los siguientes requisitos: a) Estar inscripto en el INYM en alguna de las siguientes categorías: FRACCIONADORES, MOLINEROS-FRACCIONADORES y/o ELABORADORES DE DERIVADOS DE YERBA MATE, EXPORTADORES; b) Encontrarse al día con la presentación de las Declaraciones Juradas / Información exigible para la actividad; c) No poseer multas firmes impagas ni convenios de pago caídos; d) No tener litigios judiciales en trámite en los que el INYM sea parte y tengan por objeto cuestiones de carácter patrimonial.

ARTÍCULO 5º: ESTABLECER que el programa aprobado en la presente Resolución tendrá vigencia para las misiones comerciales o participaciones promocionales en el exterior que se realicen desde el mes de Septiembre de 2026.

ARTÍCULO 6º: ASIGNAR al programa aprobado en la presente Resolución y a los efectos de atender las erogaciones correspondientes en lo que resta del ejercicio económico 2026, la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL (\$ 18.120.000). A tal efecto, DISMINUYASE en la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL (\$ 18.120.000), las partidas oportunamente asignadas a “PD-FERIAS Y EVENTOS INTERNACIONALES” del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 7º: ESTABLECER que en los años siguientes, las partidas para el financiamiento del presente programa serán determinadas en el presupuesto de cada ejercicio económico.

ARTICULO 8º: REGÍSTRESE. PUBLIQUESE en el boletín oficial. Tomen conocimiento las Áreas competentes de este Instituto. DESE a conocimiento en la Página Web del INYM. COMUNIQUESE por plataforma electrónica

a todos los operadores inscriptos en las categorías mencionadas en el artículo 3° de la presente Resolución. Cumplido, ARCHIVESE.

Roberto Ferreyra - Denis Alfredo Bochert - Luis Oscar Konopacki - Gerardo Ramon Vallejos - Herminda María Gabur - Maria Soledad Fracalossi - Kevin H. Knott - Gustavo Barreiro - Rodrigo Martín Correa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2026 N° 77908/26 v. 21/10/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 332/2026

RESOL-2026-332-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-80318839- -APN-DGDYL#MI, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 85 de fecha 4 de febrero de 2026, 571 de fecha 2 de julio de 2026, 581 de fecha 8 de julio de 2026, la Resolución N° 78 de fecha 29 de setiembre de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 85/26, modificatorio del Decreto N° 50/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que conforme surge del Decreto N° 571/26, los compromisos y obligaciones asumidos por el entonces MINISTERIO DEL INTERIOR estarán a cargo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha hasta tanto se aprueben las estructuras correspondientes.

Que en el marco del Decreto N° 581/26, se sustituye del Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el artículo 17 del Decreto N° 581/26 establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que la Resolución N° 78/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS delega en el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades detalladas en su Anexo I, entre ellas la de efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias.

Que, en ese sentido, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de la Dirección de Procesos Electorales dependiente de la Dirección Nacional Electoral de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 958/24 y en ejercicio de la facultad delegada por el artículo 1° de la Resolución N° 78/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Juan Martín MONCLA (D.N.I. N° 31.010.221) en el cargo de Director de la Dirección de Procesos Electorales dependiente de la Dirección Nacional Electoral de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 21/10/2026 N° 77771/26 v. 21/10/2026

**MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO
SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA**

Resolución 40/2026

RESOL-2026-40-APN-STEYFP#MDYTE

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-63263479- -APN-DGRRHH#MSG del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria, y N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que, mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que, asimismo, el artículo 10 del Título IV del Anexo I establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA la responsabilidad de “asistir al Ministro en el diseño, desarrollo e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que, mediante IF-2026-68161123-APN-DGYDCP#MDYTE, ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de esta Secretaría, propiciando la conformación que se tramita por el presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el artículo 5° de la “Reglamentación del Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público” aprobado por la Resolución de la ex SGyCA N° 163/14 y por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA
DEL MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alternativo y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL” del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL a las personas consignadas en el Anexo IF-2026-68130640-APN-DGYDCP#MDYTE que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maximiliano Matías Narciso Fariña

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2026 N° 78035/26 v. 21/10/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 293/2026****RESOL-2026-293-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-07071698- -APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 15.336, 24.065 y 27.742, los Decretos Nros. 450 y 452, ambos de fecha 4 de julio de 2025, y 585 de fecha 8 de julio de 2026 y sus modificatorios, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y las Resoluciones Nros. 400 de fecha 20 de octubre de 2025, 99 de fecha 21 de abril de 2026 y 264 de fecha 24 de septiembre de 2026, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.065, Texto Ordenado por el Anexo II aprobado por el Artículo 2° del Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025, establece entre los objetivos de la política nacional en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad, proteger adecuadamente los derechos de los usuarios, promover la competitividad de los mercados de producción y demanda de electricidad, alentar inversiones destinadas a asegurar el suministro de largo plazo, habilitar la celebración de contratos a término de energía eléctrica, promover el uso eficiente de la electricidad y asegurar, tanto como resulte posible, la libertad de elección de los consumidores.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 450/25 estableció un período de transición durante el cual la SECRETARÍA DE ENERGÍA debe desarrollar las acciones necesarias para avanzar de manera gradual, ordenada y previsible hacia los objetivos establecidos en la Ley N° 24.065.

Que el Artículo 4° del citado decreto estableció, entre los fines a los que debe propender la normativa a dictarse durante dicho proceso, procurar condiciones de competencia en el abastecimiento de combustibles, establecer criterios de remuneración de la generación térmica que promuevan una mayor eficiencia y desarrollar mecanismos progresivos de transferencia a la demanda de los compromisos de abastecimiento de energía del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM).

Que mediante la Resolución N° 400 de fecha 20 de octubre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobaron las “Reglas para la Normalización del MEM y su Adaptación Progresiva”, destinadas a iniciar un proceso gradual de reconstrucción del mercado mayorista de energía en términos competitivos, procurando alcanzar mayores niveles de libre contractualización y un adecuado abastecimiento de la demanda.

Que las citadas Reglas establecieron un marco regulatorio de transición destinado a asegurar la continuidad operativa y el crecimiento del sistema eléctrico, desarrollar señales de precios para la demanda y establecer mecanismos de remuneración de la oferta sustentados progresivamente en criterios de eficiencia económica y costos marginales, promoviendo la contratación de energía y potencia entre los agentes y participantes del mercado.

Que el proceso de normalización del MEM tiene carácter progresivo y requiere que las reglas aplicables sean evaluadas y adecuadas conforme avance su implementación, procurando remover aquellas restricciones que, habiendo resultado necesarias durante sus etapas iniciales, puedan posteriormente limitar el desarrollo de la competencia, la libre contractualización o la eficiente asignación de los recursos.

Que la experiencia derivada de la aplicación de las Reglas permite avanzar en una nueva etapa de dicho proceso mediante adecuaciones vinculadas con la declaración de los Costos Variables de Producción (CVP), los procedimientos de incorporación de Grandes Usuarios al MEM y las posibilidades de contratación de energía en el Mercado a Término.

Que el Punto 3.4 del Anexo I de la Resolución N° 400/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, establece que los costos de los combustibles utilizados para el despacho serán recuperados por los generadores mediante la declaración de su Costo Variable de Producción, manteniéndose el esquema de despacho a mínimo costo de operación y falla.

Que, para los generadores con gestión propia de combustible, dicho régimen contempla valores de referencia para los distintos componentes del CVP y establece, en los Apartados b. y c. del Inciso c), Subinciso (i), límites dentro de los cuales los agentes pueden efectuar sus declaraciones para el despacho.

Que las Reglas establecen asimismo que en la declaración del CVP se encuentra implícita la competencia por el despacho y por la renta económica asociada, correspondiendo que los márgenes aplicables a dichas declaraciones evolucionen en forma consistente con el avance del proceso de normalización del mercado.

Que, alcanzado un mayor grado de desarrollo de los mecanismos de gestión propia de combustibles y de formación competitiva de las ofertas de generación, resulta conveniente ampliar progresivamente el margen de decisión de los generadores para efectuar declaraciones de CVP inferiores a los valores de referencia, manteniendo simultáneamente referencias objetivas que permitan preservar condiciones de transparencia, comparabilidad y razonabilidad económica.

Que, a fin de preservar la gradualidad y previsibilidad de la transición, corresponde mantener durante el año 2026 los límites actualmente vigentes y aplicar las nuevas bandas en forma progresiva a partir del año 2027.

Que, a esos efectos, corresponde establecer una reducción gradual del límite inferior aplicable al CVP declarado, fijándolo en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de referencia durante el año 2027 y en el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de dicho valor a partir del año 2028.

Que la reducción del referido límite inferior amplía la capacidad de los generadores de expresar mediante sus ofertas las condiciones económicas que enfrenten y competir por el despacho, sin imponerles la obligación de efectuar declaraciones inferiores a aquellas que consideren económicamente sustentables.

Que, complementariamente, resulta conveniente reducir progresivamente el margen máximo de declaración del CVP por encima de los valores de referencia, estableciendo un límite del DIECISIETE COMA CINCO POR CIENTO (17,5%) durante el año 2027 y del DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del año 2028.

Que la combinación de una mayor flexibilidad para efectuar declaraciones por debajo de los valores de referencia y una reducción gradual del margen admitido por encima de aquellos, procura fortalecer la competencia por el despacho, mejorar la disciplina económica de las ofertas y preservar referencias objetivas para el recupero de costos durante la transición.

Que las adecuaciones señaladas no modifican el principio de despacho a mínimo costo de operación y falla ni la metodología general de formación y declaración del CVP prevista en las Reglas, sino que profundizan progresivamente el componente competitivo del mecanismo.

Que corresponde mantener, para las declaraciones de CVP asociadas al denominado GN Acuerdo, el porcentaje adicional máximo del CERO POR CIENTO (0%), atendiendo a que el precio del combustible correspondiente continúa determinado conforme al mecanismo específico previsto en las Reglas.

Que mediante la Resolución Nº 99 de fecha 21 de abril de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se incorporó el Inciso k) al Punto 3.4 "RECUPERO DE COSTOS DE COMBUSTIBLES Y DESPACHO" del Anexo I de la Resolución Nº 400/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, que establece un régimen opcional, con límites específicos, para las declaraciones de CVP de los generadores con gestión propia de combustibles líquidos, cuyas condiciones no son objeto de modificación por la presente medida.

Que la Resolución Nº 400/25 de esta Secretaría, identificó como Grandes Usuarios de Distribución (GUDI) a las demandas de potencia contratada igual o superior a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 Kw) por punto de suministro que puedan reunir las condiciones para incorporarse al MEM como Grandes Usuarios Mayores (GUMA) o Menores (GUME), mientras que el régimen de incorporación de estas últimas categorías mantiene restricciones temporales y plazos administrativos susceptibles de simplificación.

Que los avances en los sistemas de medición, intercambio de información y administración comercial del MEM permiten agilizar el procedimiento de ingreso de GUMA y GUME y sustituir las ventanas trimestrales por un esquema de incorporación mensual, favoreciendo la libertad de elección y contratación de la demanda sin menoscabar la seguridad operativa ni los derechos de los restantes agentes.

Que, a tal fin, corresponde aprobar, como Anexo III de la presente medida, un procedimiento simplificado que, para las solicitudes de ingreso como GUMA o GUME y los cambios de categoría entre ambas modalidades, prevalezca en las materias que regula, sobre las disposiciones incompatibles del Anexo 17 de LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE LA OPERACIÓN, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CÁLCULO DE PRECIOS (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, y de su Apéndice A, manteniéndose vigentes las restantes disposiciones de dicho régimen, incluidos los requisitos exigibles para cada categoría.

Que el nuevo procedimiento será igualmente aplicable a los GUDI que soliciten su ingreso como GUMA o GUME, supuesto que constituye la incorporación de un nuevo agente, sin crear una categoría de agente GUDI.

Que la fecha de incorporación solicitada deberá coincidir con el primer día de un mes calendario, y el mes inmediato anterior será el "Mes de Aprobación", en el cual corresponderá dictar, de ser procedente, la resolución de autorización de ingreso al MEM.

Que las solicitudes deberán presentarse ante el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) hasta el último día hábil del mes anterior al Mes de Aprobación.

Que, en materia de presentación, resulta conveniente no requerir, a los efectos del ingreso de GUMA y GUME, la copia de la nota remitida al Distribuidor o Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte de Energía (PAFTT) al que el solicitante esté físicamente conectado, con sello de recepción, solicitando las condiciones técnicas y económicas de dicha prestación, a fin de evitar que su obtención condicione los plazos de la incorporación mensual, sin que ello exima al solicitante de acordar con el prestador las condiciones de la Función Técnica de Transporte (FTT), y disponer que el OED comunique la solicitud recibida al Distribuidor o PAFTT respectivo para su conocimiento.

Que corresponde asignar al OED un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles para verificar los requisitos e informar su resultado a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, la que, respecto de las solicitudes con informe favorable, dispondrá de hasta TRES (3) días hábiles para publicarlas en el BOLETÍN OFICIAL durante DOS (2) días hábiles, lapso en el cual los agentes y participantes del MEM podrán formular objeciones u oposiciones debidamente fundadas.

Que, en ausencia de objeciones u oposiciones fundadas, y verificado el cumplimiento de los requisitos aplicables, la SECRETARÍA DE ENERGÍA deberá formalizar la autorización de ingreso mediante resolución expresa, que fijará la fecha de ingreso al MEM y podrá establecerla con anterioridad a su publicación, en reemplazo del régimen de aprobación tácita previsto en el Anexo 17.

Que la formulación de una objeción u oposición fundada suspenderá únicamente la solicitud cuestionada y determinará la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE), organismo autárquico actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, que deberá resolverla dentro de VEINTE (20) días corridos, entendiéndose válida la objeción u oposición si no se expidiera expresamente en dicho plazo, con el objeto de preservar los derechos e intereses que pudieran resultar afectados por la incorporación solicitada; su rechazo permitirá reanudar el trámite sin nueva presentación, ajustando en su caso el Mes de Aprobación, mientras que su admisión concluirá la solicitud original, sin perjuicio de otra presentación una vez subsanadas las circunstancias observadas.

Que, a fin de evitar la reiteración de planteos ya resueltos, corresponde establecer la inadmisibilidad de las objeciones u oposiciones fundadas exclusivamente en hechos o fundamentos ya resueltos expresamente por el ENReGE respecto del mismo interesado y punto de suministro o conexión, salvo que se invoquen hechos nuevos, cambios de circunstancias o modificaciones sustanciales de la solicitud.

Que los cambios de categoría entre GUMA y GUME también podrán efectivizarse mensualmente, previa acreditación de los requisitos de la categoría solicitada y con observancia del período mínimo de permanencia de UN (1) año en la categoría vigente, salvo el supuesto de ampliación o reducción de instalaciones previsto en el Anexo 17; dichos cambios no importarán una nueva incorporación ni una desvinculación del MEM.

Que, a fin de permitir al OED efectuar las adecuaciones necesarias para su implementación, corresponde que el nuevo procedimiento se aplique a partir del 1° de diciembre de 2026 o, si fuera posterior, desde la entrada en vigencia de la presente medida, de modo que en dicho mes puedan presentarse las solicitudes correspondientes al primer Mes de Aprobación, que será enero de 2027.

Que, respecto de las solicitudes en trámite al comenzar a aplicarse el nuevo régimen, corresponde que continúen bajo éste, conservando las actuaciones válidamente cumplidas sin exigir su reiteración, y que los plazos de publicidad y oposición ya iniciados concluyan bajo la normativa anterior.

Que, en particular, corresponde mantener la plena vigencia del Régimen de Grandes Demandas en el MEM – Demandas Extratendenciales (XDEM), aprobado por la Resolución N° 264 de fecha 24 de septiembre de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA e incorporado como Apéndice C del Anexo 17 con sus Subanexos I y II, incluidas sus condiciones y disposiciones especiales y transitorias, aplicándose supletoriamente las reglas generales de los GUMA, incluido el procedimiento aprobado por la presente medida, solo en cuanto resulten compatibles.

Que, asimismo, las reglas aprobadas mediante la citada Resolución N° 400/25 de esta Secretaría, establecieron un esquema de Mercado a Término de Energía destinado a ampliar progresivamente la contratación bilateral entre la oferta y la demanda del MEM.

Que las condiciones de los contratos celebrados en dicho mercado, entre ellas las cantidades, precios y plazos, pueden ser libremente pactadas entre las partes dentro de las opciones y pautas establecidas por las Reglas.

Que el Punto 8.3.1 del Anexo I de la Resolución N° 400/25 de esta Secretaría, estableció limitaciones transitorias respecto del porcentaje de la producción mensual de determinada generación térmica e hidroeléctrica existente susceptible de ser contratada con Grandes Usuarios y Distribuidores para sus GUDI.

Que dichas restricciones fueron concebidas como mecanismos transitorios dentro de las primeras etapas del proceso de normalización, previéndose su eliminación a partir del 1° de enero de 2030.

Que la demanda de energía Spot habilitada para contratar requiere disponer de un universo suficientemente amplio de oferentes para que la libertad contractual pueda traducirse efectivamente en competencia por el abastecimiento y formación de precios.

Que mantener restricciones cuantitativas significativas sobre una parte de la generación susceptible de contratar reduce la profundidad y liquidez potencial del Mercado a Término, limitando las alternativas disponibles para los Grandes Usuarios y para los Distribuidores respecto de las demandas habilitadas para contratar.

Que resulta por ello conveniente acelerar, en forma gradual y previsible, la ampliación del porcentaje máximo de la producción mensual de energía que la generación térmica al Spot y la generación hidroeléctrica al Spot no comprendida en la Generación Asignada, con ingreso anterior al 1° de enero de 2025, pueden comprometer mediante contratos con Grandes Usuarios del MEM.

Que, a tal efecto, corresponde mantener el límite del VEINTE POR CIENTO (20%) hasta el 31 de marzo de 2027, incrementarlo al SESENTA POR CIENTO (60%) a partir del 1° de abril de 2027 y al OCHENTA POR CIENTO (80%) a partir del 1° de abril de 2028, y habilitar, desde el 1° de enero de 2029, la contratación sin restricciones porcentuales con cualquier tipo de demanda del Mercado Spot.

Que, asimismo, corresponde mantener para la generación térmica e hidroeléctrica al Spot alcanzada por el régimen la posibilidad de contratar la totalidad de su producción mensual de energía con los Distribuidores para el abastecimiento de la Demanda Estacionalizada No Cubierta.

Que, respecto de la contratación de generación térmica al Spot con Distribuidores para el abastecimiento de sus Grandes Usuarios de Distribución (GUDI), resulta conveniente mantenerla comprendida, junto con la contratación con Grandes Usuarios del MEM, dentro de límites conjuntos sujetos al mismo cronograma de ampliación progresiva, manteniendo el límite del VEINTE POR CIENTO (20%) hasta el 31 de marzo de 2027, incrementándolo al SESENTA POR CIENTO (60%) a partir del 1° de abril de 2027 y al OCHENTA POR CIENTO (80%) a partir del 1° de abril de 2028, y eliminando dichas restricciones porcentuales específicas desde el 1° de enero de 2029.

Que la ampliación progresiva del universo y del volumen de energía susceptibles de contratación bilateral incrementa las alternativas disponibles para la demanda, favorece la competencia entre generadores y contribuye a desarrollar referencias contractuales de precios formadas mediante acuerdos voluntarios entre las partes.

Que corresponde ampliar progresivamente las posibilidades de contratación de la generación hidroeléctrica al Spot no comprendida en la Generación Asignada, extendiendo a las centrales alcanzadas la posibilidad de contratar con distribuidores para el abastecimiento de sus GUDI sin limitación porcentual específica, y manteniendo los límites progresivos aplicables a la contratación con Grandes Usuarios del MEM.

Que las modificaciones vinculadas con la declaración del CVP, la incorporación mensual de Grandes Usuarios al MEM y la ampliación progresiva del Mercado a Término de Energía constituyen instrumentos complementarios de una misma etapa del proceso de normalización, orientada a aumentar la competencia tanto en el despacho como en la contratación y a fortalecer la capacidad de los agentes de gestionar directamente sus decisiones económicas.

Que las medidas adoptadas preservan el carácter gradual del proceso establecido por la Resolución N° 400/25 de esta Secretaría, mediante mecanismos de transición y cronogramas de aplicación que brindan previsibilidad a la oferta y a la demanda.

Que corresponde instruir al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), cuyas funciones se encuentran a cargo de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), para que efectúe las adecuaciones técnicas, operativas, comerciales, informáticas y administrativas necesarias para la implementación de las modificaciones dispuestas por la presente medida y publique y mantenga actualizados en su sitio web los requisitos, formularios, calendarios y fechas límite para el ingreso y el cambio de categoría de GUMA y GUME.

Que por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742 se creó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE), organismo autárquico actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 se dispuso la constitución del ENReGE y la asunción de las misiones y funciones asignadas por la Ley N° 24.065 al entonces ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley N° 15.336 y sus modificaciones, los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y sus modificaciones, por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en los artículos 1° y 2° del Decreto

N° 55/2023; en los artículos 3° y 4° de Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025 y en el Decreto N° 585 de fecha 8 de julio de 2026 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense los Apartados b. y c. del Inciso c), Subinciso (i), del Punto 3.4. "RECUPERO DE COSTOS DE COMBUSTIBLES Y DESPACHO" del Anexo I "Reglas para la Normalización del MEM y su Adaptación Progresiva", aprobado por el Artículo 1° de la Resolución N° 400 de fecha 20 de octubre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por los textos establecidos en el Anexo I (IF-2026-101589496-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyense los Incisos a) y d) del Punto 8.3.1. "OFERTA" del Punto 8.3. "MAT ENERGÍA" del Anexo I "Reglas para la Normalización del MEM y su Adaptación Progresiva", aprobado por el Artículo 1° de la Resolución N° 400/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, por los textos establecidos en el Anexo II (IF-2026-101594327-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébese el "PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA EL INGRESO MENSUAL AL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DE GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMA) Y GRANDES USUARIOS MENORES (GUME)" que, como Anexo III (IF-2026-101596663-APN-DNRYDSE#MEC), forma parte integrante de la presente medida.

El procedimiento aprobado prevalece, en las materias que regula, sobre las disposiciones incompatibles del Anexo 17 de Los Procedimientos y de su Apéndice A. Las restantes disposiciones mantienen su vigencia, incluido el Apéndice C (GUMA-XDEM), incorporado por la Resolución N° 264 de fecha 24 de septiembre de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a efectuar las adecuaciones técnicas, operativas, comerciales, informáticas y administrativas necesarias para implementar la presente medida, y a publicar y mantener actualizados en su sitio web los requisitos, formularios, calendarios y fechas límite para el ingreso y el cambio de categoría de GUMA y GUME.

ARTÍCULO 5°.- Las modificaciones dispuestas por los Artículos 1° y 2° se aplicarán conforme a los cronogramas de los Anexos I y II, respectivamente. El procedimiento aprobado por el Artículo 3° se aplicará a partir del 1° de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 6°.- Las solicitudes de ingreso y de cambio de categoría de GUMA y GUME que se encuentren en trámite al inicio de la aplicación del procedimiento aprobado por el Artículo 3° se registrarán por el Punto 12 del Anexo III que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE).

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2026 N° 78242/26 v. 21/10/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1485/2026

RESOL-2026-1485-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-81520938- -APN-CLYA#ANES, la Ley N° 27.798 del 02 de enero de 2026 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 y modificatorias, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 958 del 25 de octubre de 2024, N° 459 del 7 de julio de 2025, N° 465 del 8 de julio de 2025, N° 934 del 31 de diciembre de 2025, y N° 652 del 23 de julio de 2026, la Resolución N.º 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que, mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se estableció que le corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, mediante Resolución N.° 20/2024 la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado aprobó el Procedimiento para la Cobertura Transitoria de Cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas y cargos de Jefatura y equivalentes de los escalafones del personal encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que por el Decreto N° 934/2025 se establecieron restricciones en materia de designaciones y contrataciones de personal para el Ejercicio 2026, quedando exceptuada, entre otros supuestos, la cobertura transitoria de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto N° 459/2025 se dispuso la fusión de diversos organismos descentralizados actuantes en la órbita de este MINISTERIO DE SALUD, constituyéndose la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), como organismo descentralizado actuante en la órbita de dicho Ministerio.

Que por el Decreto N° 652/2026 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que forman parte integrante de dicha medida.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director General de Coordinación Institucional dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES).

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES) ha tomado la intervención de su competencia y prestado conformidad con la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Sr. Juan Francisco MAESTRIPIERI (D.N.I. N° 29.580.531), en el cargo de Director General de la Dirección General de Coordinación Institucional dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, con carácter de excepción respecto de las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de agosto de 2026.

ARTÍCULO 3°. – El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 919 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES).

ARTÍCULO 4°. – Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°. – Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, cumplido, archívese.

Mario Iván Lugones

e. 21/10/2026 N° 78039/26 v. 21/10/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1488/2026

RESOL-2026-1488-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-81521906-APN-CLYA#ANES, la Ley N° 27.798 del 02 de enero de 2026 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 y modificatorias, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 958 del 25 de octubre de 2024, N° 459 del 7 de julio de 2025, N° 465 del 08 de Julio de 2025, y 652 del 23 de julio de 2026, la Resolución N° 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que, mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se estableció que le corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, mediante Resolución N° 20/2024 la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado aprobó el Procedimiento para la Cobertura Transitoria de Cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas y cargos de Jefatura y equivalentes de los escalafones del personal encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que mediante el Decreto N° 459/2025 se dispuso la fusión de diversos organismos descentralizados actuantes en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, constituyéndose la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), como organismo descentralizado actuante en la órbita de dicho Ministerio.

Que por el Decreto N° 652/2026 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que forman parte integrante de dicha medida.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director general de la Dirección de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES).

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES) ha tomado la intervención de su competencia y prestado conformidad con la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. – Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Lic. Rodolfo Luis Bentaverri (D.N.I. N° 25.941.213), en el cargo de Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, en un cargo equiparado al Nivel A, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008.

ARTÍCULO 2°. – Autorízase el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, con carácter de excepción respecto de las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°. – El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de agosto de 2026.

ARTÍCULO 4°. – El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 919 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES).

ARTÍCULO 5°. – Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 6°. – Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 21/10/2026 N° 78046/26 v. 21/10/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1495/2026

RESOL-2026-1495-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-88361604-APN-DACMYSG#ANLIS, la Ley N° 27.798 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, del 26 de diciembre del 2026 (B.O. 02/01/2026), la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1421 del 9 de agosto de 2002, los Decretos Nros. 1685 del 11 de septiembre de 1992, 1628 del 23 de diciembre de 1996 y su modificatorio, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Resolución Ministerial N° 104 del 7 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 se dispuso que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE

MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita. Además, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Resolución Ministerial Nº 104 del 7 de enero de 2026 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del citado acto administrativo, en el cargo de Jefe del DEPARTAMENTO GENÉTICA EXPERIMENTAL del CENTRO NACIONAL DE GENETICA MEDICA “DR. EDUARDO E. CASTILLA” (CNGM) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo que actúa en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, al Dr. Luis Alejandro PELLENE (DNI Nº 21.631.200), en la Categoría Profesional Superior Grado inicial, autorizándose el pago del Suplemento por Función Directiva Nivel V del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto Nº 1133 de fecha 25 de agosto de 2009.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo I, artículo 37 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto Nº 1133/2009, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del acto administrativo antes mencionado.

Que a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas como Jefe del DEPARTAMENTO GENÉTICA EXPERIMENTAL del CENTRO NACIONAL DE GENETICA MEDICA “DR. EDUARDO E. CASTILLA” (CNGM), resulta oportuno y conveniente disponer la prórroga de la designación transitoria del agente mencionado.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se ha acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestaria correspondiente con cargo al organismo proponente.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” y del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º- Prorrógase, a partir del 2 de octubre de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Dr. Luis Alejandro PELLENE (DNI Nº 21.631.200), en el cargo de Jefe del DEPARTAMENTO GENÉTICA EXPERIMENTAL del CENTRO NACIONAL DE GENETICA MEDICA “DR. EDUARDO E. CASTILLA” (CNGM), dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, en la Categoría Profesional Superior, Grado Inicial, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva de Nivel V del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto Nº 1133/09.

ARTÍCULO 2º- La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo I, artículo 37 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto Nº 1133/2009, dentro del mismo plazo estipulado en el artículo 1º del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 906 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS).

ARTÍCULO 4°- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días de publicada la presente.

ARTICULO 5°- Notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 21/10/2026 N° 78047/26 v. 21/10/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1496/2026

RESOL-2026-1496-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2026

VISTO el Expediente EX-2024-91332940-APN-DRRHH#ANMAT la Ley N° 27.798, los Decretos N° 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus modificatorias, N° 958 del 25 de octubre de 2024 y la Decisión Administrativa N° 761 del 6 de septiembre de 2019 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 958/2024 se establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefa por Servicio De Coordinación Jurisdiccional del DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN JURISDICCIONAL DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y COORDINACIÓN JURISDICCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA tomaron la intervención de su competencia

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la Licenciada Natalia Karina GARCIA REFFO (D.N.I. N° 19.019.634) en el cargo de Jefa de Servicio de Coordinación Jurisdiccional

dependiente del Departamento de Gestión y coordinación Jurisdiccional de la DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y COORDINACIÓN JURISDICCIONAL del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Categoría Profesional Principal, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto Nº 1133/09. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional Nivel I, del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a los requisitos establecidos en los artículos 24 y 39 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el artículo 24, Título II, Capítulo II y en el artículo 39, Título III, Capítulo II, y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto Nº 1133/09 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la medida

ARTÍCULO 3º. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - ENTIDAD 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA - ANMAT -.

ARTÍCULO 4º. Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dentro del plazo de 5 días del dictado de la presente.

ARTÍCULO 5º. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y envíese a la guarda temporal.

Mario Iván Lugones

e. 21/10/2026 Nº 78082/26 v. 21/10/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1497/2026

RESOL-2026-1497-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2026

VISTO el Expediente, EX-2024-91874981-APN-DRRH#ANMAT, la ley Nro. 27.798, los Decretos Nº 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus modificatorias, , Nº 958 del 25 de octubre de 2024, Nº 934 del 31 de diciembre de 2025 y la Decisión Administrativa Nº 761 del 6 de septiembre de 2019 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por la Decisión Administrativa Nº 761/2019 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto Nº 958/2024 se establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de jefa del Servicio De Evaluación Clínico-Farmacológica del DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE BIOLÓGICOS Y RADIOFÁRMACOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA tomaron la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE SALUD intervino en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de Agosto de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Méd. Andrea Fabiana PADOVANI, DNI N° 20.404.562, en el cargo de jefa del Servicio De Evaluación Clínico-Farmacológica del DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE BIOLÓGICOS Y RADIOFÁRMACOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Categoría Profesional Principal, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/2009.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional Nivel I, del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a los requisitos establecidos en los artículos 24 y 39 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el artículo 24, Título II, Capítulo II y en el artículo 39, Título III, Capítulo II, y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - ENTIDAD 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA - ANMAT -.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y envíese a la guarda temporal.

Mario Iván Lugones

e. 21/10/2026 N° 78092/26 v. 21/10/2026

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 1048/2026

RESOL-2026-1048-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-62164587- -APN-DGDYD#SC, Decreto N° 673 de fecha 15 de septiembre de 2025, el Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramitan las renunciaciones de los Vocales de la Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos, organismo desconcentrado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cuyos datos se mencionan en el Anexo I (IF-2026-73023740-APN-DGRRHH#SC) que forma parte integrante de la presente resolución.

Que los mismos fueron designados oportunamente mediante Decreto Nº 673 de fecha 15 de septiembre de 2025.

Que mediante el Acta Reunión Plenaria Nº 4 (IF-2026-61400760-APN-CNMLYBH#SC) de fecha 22 de mayo de 2026 el Presidente de la Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos dio por aceptadas las citadas renunciaciones.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Presupuesto y Contabilidad, la Dirección de Infraestructura y Patrimonio y la Dirección de Tecnología Informática de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias en relación a la renuncia presentada.

Que la DIRECCIÓN DE SUMARIOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó que el agente no se encuentra vinculado en sumario administrativo en trámite.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N.º 993 del 6 de noviembre de 2024.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el inciso c) del artículo 1º del Decreto 101/85.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Danse por aceptadas las renunciaciones presentadas, a partir del día 18 de mayo de 2026, por los Vocales de la Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos, organismo desconcentrado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cuyos datos se mencionan en el Anexo I (IF-2026-73023740-APN-DGRRHH#SC) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Agradécese a los funcionarios renunciantes los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus cargos.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Javier Cifelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2026 N° 77761/26 v. 21/10/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1895/2026

RESOL-2026-1895-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-98522058- -APN-SRHYO#SSS, las Leyes Nros. 19.549 y sus modificaciones y 25.164 y sus modificaciones; los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 1152 del 6 de octubre de 2026; y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 1888 del 5 de junio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Mario Guillermo GUTIÉRREZ (D.N.I. Nº 21.524.952) presentó su renuncia, a partir del 10 de octubre de 2026, al cargo extraescalafonario de Gerente de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, dependiente de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, cuya remuneración se encuentra equiparada al Nivel A, Grado 9, Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 1888 del 5 de junio de 2025 se designó al Licenciado Mario Guillermo GUTIÉRREZ en el referido cargo, a partir del 1º de agosto de 2024.

Que mediante el Decreto Nº 1615 del 23 de diciembre de 1996 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto Nº 2710 del 28 de diciembre de 2012 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que el artículo 22 del Anexo a la Ley Nº 25.164 establece que la renuncia constituye el derecho a concluir la relación de empleo y que la baja automática del agente se produce a los treinta (30) días corridos de su presentación, si con anterioridad no hubiera sido aceptada por autoridad competente.

Que el inciso c) del artículo 1º del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios delegó en los ministros, secretarios y autoridades equivalentes la facultad de aceptar renunciaciones y disponer la baja de personal hasta la jerarquía de subsecretario, sin distinción en razón de la autoridad que hubiera dispuesto su nombramiento.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985, 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 1152 del 6 de octubre de 2026.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 10 de octubre de 2026, la renuncia presentada por el Licenciado Mario Guillermo GUTIÉRREZ (D.N.I. Nº 21.524.952) al cargo extraescalafonario de Gerente de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, dependiente de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, cuya remuneración se encuentra equiparada al Nivel A, Grado 9, Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN a los fines de su competencia y, oportunamente, vincúlese al expediente que diere origen a la presente.

Horacio Alberto Guevara

e. 21/10/2026 Nº 78050/26 v. 21/10/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 578/2026

RESOL-2026-578-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2023-51799709- -APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FORAGE GENETICS INC., ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de alfalfa de denominaciones MILONGA, LPS 9500, RUANO, PINTADO, MILONGA II, PANALFA 90, MAITENA y PF 9000 en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que no se ha realizado el pago de arancel anual en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares de la creación fitogenética mencionada en los párrafos precedentes, conforme lo establecido por el artículo 30 inciso e) de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 y el artículo 36 inciso e) del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que habiéndose efectuado el reclamo fehaciente de pago y transcurrido el plazo establecido, no se ha obtenido respuesta del titular.

Que en este sentido, la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese la caducidad de los Títulos de Propiedad de las creaciones fitogenéticas de alfalfa de denominaciones MILONGA, LPS 9500, RUANO, PINTADO, MILONGA II, PANALFA 90, MAITENA y PF 9000, pasando a ser de uso público.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese, notifíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 21/10/2026 N° 77985/26 v. 21/10/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Organismo / Empresa *

Mensaje *

Mensaje a ser enviado

☐ No soy un robot

reCAPTCHA
Protección - Trazados

ENVIAR

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 63/2026

RESFC-2026-63-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2026

Visto el expediente EX-2026-100838923- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE) y 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 44 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el artículo 45 de la ley 27.798, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2° del decreto 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), se dispone que las futuras suscripciones de instrumentos de deuda pública, independientemente de su moneda de pago se puedan realizar con instrumentos de deuda pública cualquiera sea su moneda de pago, y que los precios de los instrumentos serán fijados teniendo en cuenta los valores existentes en los mercados para cada una de las operaciones que se realicen en el marco de las normas de procedimientos aprobadas por la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) y sus modificatorias, y conforme lo determinen ambas secretarías, aclarando que tales operaciones no estarán alcanzadas por las disposiciones del artículo 65 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

Que mediante el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que, en ese marco normativo, se ha considerado conveniente realizar una operación de conversión de la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de octubre de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 48 del 12 de agosto de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-48-APN-SH#MEC), por la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de noviembre de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 55 del 11 de septiembre de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-55-APN-SH#MEC), en adelante LELINK D30N6, y/o por la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar

estadounidense cero cupón con vencimiento 15 de enero de 2027”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 46 del 29 de julio de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-46-APN-SH#MEC), en adelante LELINK D15E7, y/o por el “Bono del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de junio de 2027”, emitido originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 11 del 25 de febrero de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-11-APN-SH#MEC), en adelante BONO DÓLAR LINKED TZV27.

Que, en consecuencia, resulta necesario proceder a la ampliación de la emisión de las LELINK D30N6 y D15E7, y del BONO DÓLAR LINKED TZV27, y aprobar la operación de conversión aludida.

Que las operaciones que se impulsan, cuyos vencimientos operan en ejercicios futuros, se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 44 de la ley 27.798.

Que la operación que se impulsa, cuyo vencimiento opera dentro de este ejercicio, se encuentra dentro del límite establecido en el artículo 45 de la ley 27.798.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 44 y 45 de la ley 27.798, en el artículo 11 del decreto 331/2022, incorporado a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2° del decreto 846/2024, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de noviembre de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 55 del 11 de septiembre de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-55-APN-SH#MEC), en adelante LELINK D30N6, por hasta el monto necesario para llevar a cabo la operación de conversión que se aprueba a través del artículo 4° de la presente norma, que no podrá superar la suma de valor nominal original dólares estadounidenses cinco mil cuatrocientos millones (VNO USD 5.400.000.000), que se colocará en el marco de lo dispuesto en la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) y sus modificatorias, y en el artículo 4° de la presente norma.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 15 de enero de 2027”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 46 del 29 de julio de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-46-APN-SH#MEC), en adelante LELINK D15E7 por hasta el monto necesario para llevar a cabo la operación de conversión que se aprueba a través del artículo 4° de la presente norma, que no podrá superar la suma de valor nominal original dólares estadounidenses cinco mil cuatrocientos millones (VNO USD 5.400.000.000), que se colocará en el marco de lo dispuesto en la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, y sus modificatorias, y en el artículo 4° de la presente norma.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de junio de 2027”, emitido originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 11 del 25 de febrero de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-11-APN-SH#MEC), en adelante BONO DÓLAR LINKED TZV27, por hasta el monto necesario para llevar a cabo la operación de conversión que se aprueba a través del artículo 4° de la presente norma, que no podrá superar la suma de valor nominal original dólares estadounidenses cinco mil cuatrocientos millones (VNO USD 5.400.000.000), que se colocará en el marco de lo dispuesto en la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, y sus modificatorias, y en el artículo 4° de la presente norma.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase, en el marco del artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), incorporado a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2° del decreto 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), la operación de conversión que se describe a continuación:

Título Elegible: "Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de octubre de 2026", emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 48 del 12 de agosto de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-48-APN-SH#MEC), en adelante LELINK D3006. El precio de la LELINK D3006 será anunciado el día de la licitación previo al inicio de esta operación.

Nuevo Instrumento a entregar a cambio de la LELINK D3006:

Opción 1: LELINK D30N6

Opción 2: LELINK D15E7

Opción 3: BONO DÓLAR LINKED TZV27

Descripción de la operación:

La recepción de las ofertas comenzará a las 11:30 horas y finalizará a las 15:00 horas del día martes 20 de octubre de 2026 (T) y la liquidación de las ofertas recibidas y adjudicadas se efectuará el día viernes 23 de octubre de 2026 (T + 3).

La licitación será con un único pliego competitivo para cada Nuevo Instrumento. Los participantes deberán indicar la cantidad de valor nominal en dólares estadounidenses y el precio en dólares estadounidenses por cada valor nominal original dólares estadounidenses mil (VNO USD 1.000) con dos (2) decimales, al cual suscribirán la LELINK D30N6, y/o la LELINK D15E7 y/o el BONO DÓLAR LINKED TZV27.

Para determinar, en las ofertas aceptadas y adjudicadas de los Nuevos Instrumentos, la cantidad de VNO de la LELINK D3006 que cada participante deberá transferir, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{VNO LELINK D3006} = \text{VNO NUEVO INSTRUMENTO} * \text{PRECIO DE CORTE NUEVO INSTRUMENTO} / \text{PRECIO DE LA LELINK D3006}.$$

A cada uno de los VNO que se obtengan de la LELINK D3006 se los redondeará al entero más cercano múltiplo de la denominación mínima de dicho instrumento.

Antes de las 17:00 horas del día jueves 22 de octubre de 2026 (t+2), los participantes con ofertas aceptadas deberán realizar una única transferencia del Título Elegible desde su cuenta en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), a la cuenta de la Secretaría de Finanzas 99990-01 en esa entidad.

Si algún participante tuviera su Título Elegible depositado en Caja de Valores SA deberá tomar los recaudos necesarios para que antes del tiempo límite de recepción, los Títulos Elegibles sean transferidos primero a su cuenta en CRYL y luego a la cuenta de la Secretaría de Finanzas.

Al participar en esta licitación, el oferente y las entidades que presentan ofertas en nombre de un tercero, aceptan que, debido a que esta licitación de conversión es una operación de suscripción en especie en el marco del artículo 2° del decreto 846/2024, si ocurriera algún incumplimiento en la entrega de la LELINK D3006, la liquidación se realizará mediante el débito en pesos del valor efectivo en la cuenta CRYL de la entidad que presentó la oferta, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{MONTO EFECTIVO} = \text{VNO NUEVO INSTRUMENTO} * \text{PRECIO DE CORTE DEL NUEVO INSTRUMENTO} / 1000 * 1,20 * \text{TCR}$$

Donde TCR es el tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al día 22 de octubre de 2026 (T+2).

El viernes 23 de octubre de 2026 (T+3), la CRYL acreditará los Nuevos Instrumentos en la cuenta de cada participante en esa entidad, y en el caso de incumplimientos, primero debitará el monto correspondiente a los Montos Efectivos y luego entregará los VNO de los Nuevos Instrumentos.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas por los artículos 1° a 4° de esta resolución.

ARTÍCULO 6°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Federico Matías Furiase - Carlos Jorge Guberman

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 6726/2026

DI-2026-6726-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2026

VISTO la Ley N° 16463, los Decretos N° 9763/64 y 1490/92, sus modificatorios y complementarios y la Disposición ANMAT N° 2337/2002 y el EX-2026-97486357-APN-INPM#ANMAT de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición –ANMAT- N° 2337/2002 se incorporó al Ordenamiento Jurídico Nacional el “Reglamento Técnico Mercosur para Preservativos Masculinos de Látex de Caucho Natural” (Resolución GMC N° 75/00).

Que por medio de la mencionada reglamentación se establecieron los criterios adecuados y específicos para los preservativos masculinos de forma de garantizar la seguridad, eficacia y calidad de los mismos a la población.

Que, en relación con el envasado, el citado Reglamento en su ANEXO I titulado “ENVASE DE CONSUMO” apartado I.4 establece que este envase puede contener hasta un máximo de 12 unidades primarias.

Que, por otra parte, en el apartado I3 del citado Anexo I, en relación al “ENVASE PRIMARIO” se indicó que, en el caso, de los preservativos adquiridos para fines de distribución gratuita en el país, los requisitos del envase serán establecidos por la Autoridad Sanitaria del Estado Parte

Que, en ese marco, y a fin de garantizar la lucha contra el VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual, así como las políticas de salud sexual y reproductiva corresponde admitir la presentación en cajas de 144 (ciento cuarenta y cuatro) unidades para distribución gratuita; siendo dicha presentación de uso exclusivo para aquellos programas y que no deberá ser destinada a la comercialización ni a la venta al público.

Que resulta necesario a efectos de identificar inequívocamente su destino que los envases primarios, correspondientes a estas presentaciones, deberán llevar, de manera visible e indeleble, la leyenda “DISTRIBUCIÓN GRATUITA – PROHIBIDA SU COMERCIALIZACIÓN Y VENTA AL PUBLICO”, además de cumplir con los restantes requisitos de rotulado establecidos en la Disposición –ANMAT- N° 2337/2002.

Que a fin de adecuar los registros de los productos que se encuentran inscriptos en el “Registro Nacional de Productores y Productos de Tecnología Médica” corresponde conceder a las empresas titulares de productos un plazo para efectuar las adecuaciones registrales y de rotulado que correspondan.

Que el Instituto Nacional de Productos Médicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios,

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE

ARTICULO 1°.- Autorízase el contenido de envase de consumo de 144 (ciento cuarenta y cuatro) unidades de preservativos masculinos de látex exclusivamente para los casos de Programas Oficiales de Gobierno.

ARTICULO 2°.- Los rótulos y envases de la presentación que se aprueba por la presente deberán contener la leyenda “DISTRIBUCIÓN GRATUITA–PROHIBIDA SU COMERCIALIZACION Y VENTA AL PUBLICO”.

ARTICULO 3°.- Concédese un plazo de 180 (ciento ochenta) días a las empresas titulares de registro de inscripción de preservativos de látex masculino en el “Registro Nacional de Productores y Productos de Tecnología Médica” a efectos de inscribir la presentación que por la presente se autoriza.

ARTICULO 4°.- La presente Disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Dése a la Dirección de Gestión de Información Técnica, al Instituto Nacional de Productos Médicos y a la Dirección de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese.

Luis Eduardo Fontana

e. 21/10/2026 N° 78037/26 v. 21/10/2026

**AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

Disposición 156/2026

DI-2026-156-APN-DGA#AABE

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2026

VISTO el Expediente EX-2026-84531337- -APN-DCCYS#AABE y su asociado EX-2024-106367034-APNDACYGD#AABE, , los Decretos Nros.1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, 29 de fecha 10 de enero de 2018, 598 de fecha 29 de agosto de 2019, todos ellos con sus modificatorios y/o complementarios, la Sentencia N° 7 de fecha 8 de marzo de 2019, la Resolución de fecha 21 de abril de 2020, ambas emitidas por el TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL DE RESISTENCIA, en la causa caratulada: "Salvatore, Carla Yanina s/ infracción artículo 303, inciso 3, Cód. Penal", Expediente FRE N° 2021/2014/TO1", , el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución AABE N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177- APN-AABE#JGM), su modificatoria Resolución AABE N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024- 60 APN-AABE#JGM) y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0098-SPU26, que tiene por objeto la venta del Inmueble sito en la calle Argerich N° 5.855/59/61/63/65/67/69/71, Planta Baja, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción 16 - Sección 75 - Manzana 29 - Parcela 26a - Unidad Funcional 4, vinculado al CIE N° 0200070550/3, que cuenta con una superficie cubierta según mensura de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (45,37m2), conforme delimitación que se expresa en el Croquis identificado como PLANO-2024-104765584-APN-DSCYD#AABE y en el Plano de Mensura N° MH- 201-2009 (IF-2024-79111054-APN-DSCYD#AABE), según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS, de conformidad con el artículo 1º de la Resolución N° 9 (RESOL-2026-9 APNAABE#JGM), de fecha 8 de enero de 2026.

Que por el artículo 1º del Decreto N° 1.382/12 de fecha 9 de agosto de 2012 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado actualmente en el ámbito de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que, asimismo, el artículo 44 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2.670 y sus modificatorios, establece que todo acto de disposición de inmuebles de propiedad del Estado Nacional será centralizado por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que los procedimientos de selección que involucran bienes inmuebles, propiedad del Estado Nacional, se rigen por el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto N° 598 de fecha 29 de agosto de 2019, instruyó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a proceder a la inmediata enajenación de los bienes que ingresen al patrimonio de los organismos del SECTOR PÚBLICO NACIONAL comprendidos en el inciso a) del Artículo 8º de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, provenientes de decomisos ordenados por Resoluciones judiciales.

Que, como surge de los considerandos del Decreto antes referido, los bienes decomisados, por su naturaleza, no ingresan al patrimonio estatal con un propósito específico, ni están afectados a la satisfacción de ningún uso público -salvo que así se disponga expresamente, no resultando indispensables para cubrir necesidad alguna

de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, correspondiendo en consecuencia su enajenación de forma inmediata.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la AGENCIA informó que el bien objeto de la presente, fue decomisado en el marco de la causa “SALVATORE, CARLA YANINA Y OTROS S/INFRACCION ART. 303 INCISO 3 COD. PENAL S/LEGAJO DE ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS / PETICIONES” - EXPEDIENTE N. FRE 2021/2014/TO1/107.

Que el Tribunal Oral Criminal Federal de Resistencia, en la causa caratulada: “Salvatore, Carla Yanina s/infracción artículo 303, inciso 3, Cód. Penal”, Expediente FRE N° 2021/2014/TO1”, resolvió, por medio de la Sentencia N° 7 del día 8 de marzo de 2019, decomisar, una vez firme dicho pronunciamiento, los bienes muebles e inmuebles, que fueran objeto y/o medio del delito de lavado de activos, que debidamente individualizados tramitarán en los incidentes respectivos, entre los que se encontraba el inmueble objeto del presente proceso.

Que posteriormente, por medio la Resolución de fecha 21 de abril de 2020, el mismo Tribunal, en el marco de la Causa N° FRE 2021/2014/TO1, Legajo N° 107 - QUERELLANTE: UIF - FEDERICI, MARIANO ALBERTO IMPUTADO: SALVATORE, CARLA YANINA Y OTROS s/LEGAJO DE ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS / PETICIONES, dispuso, entre otras medidas: “Punto 3. a) “la inscripción en los registros correspondientes a nombre del Estado Nacional los bienes inmuebles y muebles registrables que fueron decomisados; y, disponerse respecto de ellos los destinos previstos en la ley”; (...) Punto 3. d) La liquidación, por los mecanismos aplicables según la naturaleza de los bienes inventariados; (...) Punto 3. e) “Inter tantum se concrete la efectiva enajenación, encomiéndose a la citada Agencia, disponer toda medida de resguardo para evitar efectos de la depreciación del valor por eventuales deterioros de tales activos durante el tiempo que demande concretar el procedimiento de subasta pública”.

Que, por su parte, el Decreto N° 575 del 12 de agosto de 2025, entre otras cuestiones, aprobó el “Régimen de Conservación, Administración y Disposición de los Bienes Provenientes de Actividad Ilícita Cautelados y Recuperados en los Procesos Penales de Competencia Nacional y Federal y de Extinción de Dominio”, derogó el precitado Decreto N° 598/19 y modificó la distribución de competencias en la materia.

Que, las modificaciones introducidas por el referido Decreto atribuyeron al MINISTERIO DE JUSTICIA la administración y conservación de los bienes cautelados y recuperados y mantuvo en entre las competencias de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO la competencia exclusiva para su enajenación o concesión para su explotación comercial.

Que, al respecto procede destacar que, en virtud de la sentencia dictada el 22 de octubre de 2025 por el JUZGADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 9, recaída en el Expediente N° 36655/25, caratulado “UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN Y OTRO c/ EN-DNU 575/25 s/ MEDIDA CAUTELAR (AUTÓNOMA)”, se resolvió: “Hacer lugar a la medida cautelar pretendida por la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación y, en consecuencia, disponer la suspensión cautelar del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 575/25, así como también de las normas dictadas en su consecuencia (Decisión Administrativa N° 23/25, del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, del 10/9/25, y Resolución Conjunta N° 3/25, del Ministerio de Justicia y el Ministerio de Economía), en los términos de lo dispuesto en los Considerandos VIII a XIV.”

Que particularmente, la referida resolución judicial consideró que “(...) las diferentes cuestiones que se susciten en el marco de los expedientes donde se encuentren en juego los bienes a los que se hace referencia en el ‘Régimen de Conservación, Administración y Disposición de los Bienes Provenientes de Actividad Ilícita Cautelados y Recuperados en los Procesos Penales de Competencia Nacional y Federal y de Extinción de Dominio’, aprobado por aquél, pueden encontrar solución en el marco del régimen que se encontraba vigente de manera previa al dictado de la norma cuya suspensión se ordena en autos”.

Que el artículo 4° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 estableció que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en su carácter de Órgano Rector de toda la actividad inmobiliaria del ESTADO NACIONAL, dictaría el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Que mediante Resolución N° 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022 y su modificatoria Resolución N° 60 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM) de fecha 6 de noviembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, siendo de aplicación supletoria al mismo, el Reglamento aprobado por el Decreto antedicho.

Que conforme lo establecido en el artículo 82 del Reglamento aprobado por dicha Resolución, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO aprobará el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Que hasta tanto se apruebe el mencionado Pliego Único, será de aplicación el aprobado mediante la Disposición N° 63-E/16 y sus modificatorias de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que conforme lo establecido por el Decreto Nº 29 de fecha 10 de enero del 2018 y el artículo 81 del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, se implementó en forma obligatoria el Sistema de Gestión Electrónica "SUBAST.AR", como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos de subasta pública que realicen las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional.

Que la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, mediante Nota NO-2024-111622647- APN-EGN de fecha 14 de octubre de 2024 y su ampliatoria NO-2024-122199152-APN-EGN de fecha 7 de noviembre de 2024, tomó la intervención de su competencia.

Que mediante Nota NO-2024-127237372-APN-CNMLYBH#SC de fecha 20 de noviembre de 2024, la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y BIENES HISTÓRICOS DEL MINISTERIO DE CULTURA, dispuso que el bien en cuestión no reviste de valor patrimonial de relevancia que amerite apuntar a su protección o conservación.

Que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, indicó, mediante el Dictamen de Valor IF-2026- 38612899-APN-TTN#MEC, en la reunión celebrada el día 10 de abril de 2026, la tasación del inmueble ubicado en la calle Argerich nº 5855/59/61/63/65/67/69/71-UF "4", Villa Pueyrredón, CABA, resolviendo determinar su valor venal, al contado, desocupado, en las condiciones observadas al momento de la inspección, a fecha de la citada reunión, en la suma de PESOS CIENTO CINCO MILLONES (\$105.000.000) o su equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES (USD 74.733). Asimismo, informó un Valor Base de Venta, en los términos del Procedimiento Interno TTN 19.1, en la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 94.500.000) o su equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (USD 67.259), todos los valores a un tipo de cambio \$/USD 1.405 a fecha de la citada reunión.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS, mediante Informe IF-2026- 83976421-APN-DAC#AABE de fecha 31 de agosto de 2026 y la nota rectificatoria NO-2026-85692348-APN-DNSIYAC#AABE de fecha 3 de septiembre de 2026, emitida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS, solicitó a la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS llevar a cabo la Subasta Pública del inmueble en cuestión, con un valor base de subasta de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES (USD 74.733).

Que, en orden a ello, se elaboró el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y consideró que el procedimiento apropiado para la venta del inmueble es el de Subasta Pública.

Que el presente trámite encuadra en el procedimiento de Subasta Pública contemplado en el artículo 24 Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI, Título II de la PARTE ESPECIAL del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución AABE Nº 177 (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM).

Que a tal efecto corresponde aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá la Subasta Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11, inciso b) del Decreto Nº 1.023/01, sus modificatorios y complementarios.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 9º incisos a) y b) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto Nº 1.030/2016 sus respectivas normas modificatorias y/o complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la convocatoria, mediante el procedimiento de Subasta Pública Nº 392-0098-SPU26, que tiene por objeto la venta del Inmueble sito en la calle Argerich Nº 5.855/59/61/63/65/67/69/71, Planta Baja, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción 16 - Sección 75 - Manzana 29 - Parcela 26a - Unidad Funcional 4, vinculado al CIE Nº 0200070550/3, que cuenta con una superficie cubierta según mensura de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (45,37 m2), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, inciso b) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución AABE Nº 177 (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM),

según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS, de conformidad con el Artículo 1º de la Resolución Nº 9 (RESOL-2026-9 APNAABE# JGM), de fecha 8 de enero de 2026.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2026-101872723-APN-DCCYS#AABE , que como Anexo forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Los recursos que ingresen con motivo de la presente subasta y, deducidos los gastos en los que hubiera incurrido esta Agencia relacionados con la administración y enajenación del inmueble, será puesto a disposición del TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA, o quien éste decida ulteriormente.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese al TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, junto con el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado bajo el PLIEG-2026-101872723-APN-DCCYS#AABE y a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE BIENES SECUESTRADOS Y DECOMISADOS DURANTE EL PROCESO PENAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ignacio Esteban Klubus

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en <https://www.argentina.gob.ar/bienesdeleestado> y en la plataforma COMPR.AR <https://comprar.gob.ar/>.

e. 21/10/2026 Nº 78085/26 v. 21/10/2026



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA

ACUERDO MODIFICATORIO DEL ANEXO I DEL ACUERDO SOBRE DOCUMENTOS DE VIAJE Y DE RETORNO DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS.

Celebración: Asunción, 29 de junio de 2026.

Entrada en Vigor: 29 de julio de 2026 (conforme Art. 2 del Acuerdo).

Se adjunta copia de su texto.

Juan Pablo Paniego, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2026 N° 78088/26 v. 21/10/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	15/10/2026	al	16/10/2026	25,19	24,93	24,67	24,42	24,17	23,92	22,47%	2,070%
Desde el	16/10/2026	al	19/10/2026	26,26	25,98	25,70	25,42	25,15	24,88	23,32%	2,158%
Desde el	19/10/2026	al	20/10/2026	26,63	26,34	26,05	25,77	25,49	25,22	23,61%	2,189%
Desde el	20/10/2026	al	21/10/2026	25,48	25,21	24,95	24,69	24,43	24,18	22,70%	2,094%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	15/10/2026	al	16/10/2026	25,73	25,99	26,27	26,55	26,83	27,12	28,98%	2,114%
Desde el	16/10/2026	al	19/10/2026	26,85	27,14	27,44	27,74	28,05	28,36	30,41%	2,206%
Desde el	19/10/2026	al	20/10/2026	27,23	27,53	27,84	28,16	28,48	28,80	30,90%	2,238%
Desde el	20/10/2026	al	21/10/2026	26,03	26,30	26,59	26,87	27,16	27,46	29,37%	2,139%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 24/09/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interes clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 21,00% TNA, Hasta 15 días del 22,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 25%, Hasta 90 días 26% Hasta 180 días 29% Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00% TNA, Hasta 15 días del 25,00%TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA, de 181 a 360 días del 38,00% TNA S/SGR y de 181 a 360 días - SGR- del 32,00%TNA. 2) Grandes Empresas: Tasa de Interes clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 21,00% TNA, Hasta 15 días del 22,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 25%, Hasta 90 días 26% Hasta 180 días 29% Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00%TNA, Hasta 15 días del 25,00% TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA, Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 21/10/2026 N° 77974/26 v. 21/10/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 8492/2026

15/10/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1743, RUNOR 1-1978:

Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo mínimo y Aplicación de Recursos (R.I. - E.M. - A.R.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el Régimen Informativo de la referencia, con vigencia a partir del día 01/11/2026.

Al respecto, se realizan los siguientes cambios:

- Se adecúa la Sección 6 – “Posición de Efectivo Mínimo Diaria”.
- Se modifica el punto 6.2.2.1. y el control de validación 538; y los puntos 6.2.2.2. y 6.2.2.3. respecto del valor a informar para la partida 102200 de la Sección 6. de “Presentación de Informaciones al Banco Central”.

Se acompañan las hojas que corresponden reemplazar en los textos ordenados del presente régimen informativo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Mariana A. Díaz, Gerenta de Régimen Informativo - Rodrigo J. Danessa, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros a/c.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción “Marco Legal y Normativo”).

e. 21/10/2026 N° 77767/26 v. 21/10/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 13251/2026

20/10/2026

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA

Ref.: Circular OPRAC 1 - 896 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito”, correspondiente a la información de octubre y aplicable para las operaciones del ciclo de facturación de noviembre.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Otras. Archivo de datos: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, hoja “Tarjetas”. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “B” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar

e. 21/10/2026 N° 78017/26 v. 21/10/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Pablo Andrés SEITLER (D.N.I N° 25.296.804), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8602”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° EX – 2024-00031034-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario

Nº 8656, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/10/2026 Nº 77787/26 v. 27/10/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor MARCELO JAVIER AMARILLA (DNI 26.336.751) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario Nº 8700, Expediente EX-2022-00257404-GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "Marcelo Javier Amarilla", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley Nº 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/10/2026 Nº 77885/26 v. 27/10/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO **ADUANA LA QUIACA**

Por ignorarse el domicilio, se cita a quien se detalla a continuación, para que dentro del plazo perentorio de diez (10) hábiles comparezca por ante esta División Aduana La Quiaca sita en Av. Lamadrid Nº555 – La Quiaca, provincia de Jujuy, a tomar participación en el Sumario Contencioso que se detalla infra, en el cual se ha resuelto correrle vista en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, a efectos de que oponga su defensa y ofrezca pruebas ante la imputación de la presunta comisión de una infracción prevista y penada en el Código Aduanero (Ley 22415), bajo apercibimiento de la procedencia del trámite en rebeldía (Art. 1105 C.A.). Se informa que en su primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 del C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005 y 1013 inc.h) del citado cuerpo legal. Asimismo se informa que en virtud de los arts. 930 y 931 del Código Aduanero y con excepción de los casos imputados por Art. 947 y 876 del C.A., el pago voluntario de la multa mínima, tributos aplicables y el abandono de la mercadería en los casos que proceda el comiso en el plazo conferido por el Art. 1101 del C.A., posee efectos extintivos de la acción penal infraccional correspondiente.

NRO DE SIGEA	SUMARIO CONTENCIOSO	INFRACITOR	TIPO	N.º DE DOCUMENTO	INFRACCION (ART. C.A.)	MULTA MÍNIMA	TRIBUTOS
17695-28-2024	034-SC-442-2026/1	SUYO MARCANI, Senon	C.I.Bol	6.619.765	947	\$1.307.848,78	-
23002-66-2025	034-SC-444-2026/8	QUIROGA CLAURE, Mery Daniela	C.I.Bol	3.390.097	970	\$946.125,00	-

Felix Manuel Mendivil, Administrador de Aduana.

e. 21/10/2026 Nº 78142/26 v. 21/10/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO **ADUANA POSADAS**

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y

1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo depósito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 947, 986, 987 y otros de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación, en tales casos se notifica la liquidación tributaria conf. Art. 783 del C.A.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INF.	TRIBUTOS (USD)
699-2026/1	BRITEZ VILLALBA RUBÉN OSMAR	CI (PAR) 4.748.040	\$ 2.267.547,37	863/ 947/ 977	-
797-2026/3	SOSA GÓMEZ ESTEBAN	CI (PAR) 5.738.865	\$ 335.562,84	863/ 947/ 977	-
953-2026/9	SÁNCHEZ RAMÓN ISABELINO	CI (PAR) 3.392.691	\$ 312.625,26	863/ 947/ 977	-
1305-2026/8	SERVIN RUBÉN DARIO	DNI 28.477.189	\$ 191.734,39	985	U\$S 96,35
1313-2026/K	CELIE MAXIMILIANO	DNI 41.194.602	\$ 382.082,71	986	U\$S 1.125,26
1350-2026/8	NÚÑEZ MELGAREJO MARÍA ESTELA	DNI 18.875.717	\$ 442.213,00	977	-
1358-2026/2	AQUINO JORGE JAVIER	DNI 30.451.981	\$ 150.529,07	985 / 986 / 987	U\$S 57,23
1380-2026/1	DE SOZA GUSTAVO ENRIQUE	DNI 30.694.992	\$ 89.381,15	985	U\$S 58,69
1384-2026/4	PEREIRA CHARLY MICHAEL	DNI 40.709.071	\$ 151.756,60	985 / 986 / 987	U\$S 43,99
1398-2026/5	BUSTOS MARIANA	DNI 25.019.808	\$ 275.924,21	985	U\$S 1.980,82
1404-2026/8	ORTELLADO CORONEL ALEXIS	CI (PAR) 5.282.725 - DNI 96.069.302	\$ 1.265.572,63	986 / 987	U\$S 4.310,34
1413-2026/8	APOSTOLAQUI RENATO VIDAL	DNI 33.903.438	\$ 11.258,39	987	U\$S 249,42
1421-2026/K	LUCKMANN JONHY JOSÉ	DNI 36.060.286	\$ 351.036,59	985	U\$S 2.637,16
1424-2026/4	KALT EZEQUIEL YONATAN	DNI 43.331.485	\$ 799.842,11	986 / 987	U\$S 3.590,02
1435-2026/K	VIVEROS RICHARD FABIAN	DNI 96.262.908	\$ 151.164,00	977	-
1442-2026/4	ZARATE VILLALBA ELSA ABDONA	DNI 95.629.185	\$ 167.606,98	985	U\$S 1.296,68
1462-2026/K	NIEVA NOELIA JAQUELINE	DNI 39.550.374	\$ 743.931,06	986	U\$S 3.027,50
1579-2026/9	CÁCERES LEGUIZAMON SANDRA LORENA	CI (PAR) 5.515.153	\$ 995.220,00	977	-
1586-2026/7	ARCE JOHANA RAQUEL	DNI 33.076.455	\$ 655.372,03	986	U\$S 2.648,83
1590-2026/6	GUNTHER CRISTIAN DAMIAN	DNI 41.017.965	\$ 5.269.621,23	985	U\$S 39.760,78
1591-2026/4	LÓPEZ GISELLE NOEMI	DNI 40.627.042	\$ 3.573.450,99	985 / 986 / 987	U\$S 10.742,89
1592-2026/2	HUANG XU MELANI	DNI 43.586.045	\$ 1.015.623,71	985 / 986 / 987	U\$S 605,01
1598-2026/7	ZARZA CLAUDIA BEATRIZ	DNI 25.933.426	\$ 90.600,00	977	-
1603-2026/6	ZARZA VÍCTOR HUGO	DNI 30.152.370	\$ 867.271,91	986 / 987	U\$S 3.452,70
1604-2026/4	MAIDANA ARTURO NICOLÁS	DNI 31.719.553	\$ 763.162,68	986 / 987	U\$S 889,84
1605-2026/1	DOMÍNGUEZ RICARDO RAMÓN	DNI 33.355.918	\$ 694.465,00	977	-
1607-2026/8	AL ASSAF AIMAN	DNI 18.840.668	\$ 1.599.829,00	977	-
1610-2026/K	BENÍTEZ LEANDRO JAVIER	DNI 33.331.441	\$ 2.092.362,50	977	-
1612-2026/6	GONZÁLEZ YONATHAN RAFAEL	DNI 40.336.279	\$ 906.360,00	977	-
1613-2026/4	CARVALLO CRISTHIAN RUBÉN	DNI 34.733.693	\$ 817.955,00	977	-
1617-2026/6	AGUIRRE JUSTO SERGIO	DNI 34.366.238	\$ 3.156.566,50	977	-
1618-2026/4	INSFRAN CARLOS FABIAN	DNI 33.014.386	\$ 6.325.546,00	977	-
1620-2026/8	SEVERO GUSTAVO ADRIÁN	DNI 34.735.108	\$ 1.275.366,50	977	-
1621-2026/6	INSAURRALDE LOURDES MARLENE	DNI 46.388.099	\$ 1.594.878,00	977	-
1622-2026/4	ZARZA CLAUDIA BEATRIZ	DNI 25.933.426	\$ 1.679.251,50	977	-
1632-2026/1	DELLAMEA JUAN CARLOS	DNI 29.533.316	\$ 435.089,00	977	-
1643-2026/8	MENCE BERNARDO ALEJANDRO	DNI 36.408.321	\$ 396.576,00	977	-
1644-2026/6	CANTERO ABRIL SOLEDAD	DNI 42.615.517	\$ 468.180,00	977	-

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INF.	TRIBUTOS (USD)
1648-2026/9	RAMÍREZ ACUÑA ERNA FIDELINA	DNI 95.505.889 – CI (PAR) 970.496	\$ 549.990,00	977	-
1650-2026/1	GÓMEZ ÁNGEL DAMIAN	DNI 34.367.742	\$ 462.060,00	977	-
1657-2026/9	NÚÑEZ MELGAREJO MARÍA ESTELA	DNI 18.875.717	\$ 535.920,00	977	-
1665-2026/0	AYALA HILDA BEATRIZ	DNI 16.695.589	\$ 456.904,00	977	-
1666-2026/9	VALLEJOS GIMÉNEZ JESSICA PAOLA	DNI 37.377.055	\$ 1.039.178,00	977	-
1672-2026/4	RIVERO ESTEBAN ANDRÉS	DNI 31.574.148	\$ 589.572,00	977	-
1792-2026/9	GONZÁLEZ CRISTIAN ARIEL	DNI 33.076.519	\$ 4.579.683,65	986 / 987	U\$S 774,44

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 21/10/2026 N° 77910/26 v. 21/10/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA TUCUMÁN

EDICTO

De conformidad a lo establecido en el art. 1013 inc. h) del Código Aduanero, se notifica que ante la falta de domicilio cierto de los infractores que a continuación se detallan, se procedió a la formulación de los cargos, intimando al pago de los montos adeudados en concepto de Multas y Tributos (de corresponder). La no cancelación de la deuda intimada, implicara la aplicación del Art. 1122 del C.A. y sus subsiguientes. La presente tiene carácter de interrupción del plazo de prescripción en los términos del Art. 806 Inc. a) del C.A. El plazo para impugnar la presente es de 10 días a partir de la publicación conforme al Art. 1055 del C.A. y ante la Aduana de Tucumán, sita en calle San Martín 610, 3er piso, San Miguel de Tucumán. Queda usted notificado.

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	CARGO	MONTO
SC74-349-2025/0	MONTOYA, MAGDALENA DEL CARMEN	27.370.832	889/2026	\$3.279.481,02
SC74-201-2023/2	SUAREZ, ALICIA DEL CARMEN	14.765.477	325/2026	\$731.562,50
SC74-001-2021/6	CUELLAR, CRISTIAN EXEQUIEL	36.338.846	467/2025	\$1.747.477,93
SC74-525-2024/K	LEDESMA, AZUCENA DEL CARMEN	17.768.428	462/2026	\$1.583.258,13
SC74-349-2024/2	AGUILERA, RODRIGO ABRAHAM LAUTARO	44.430.972	353/2026	\$1.674.712,16
SC74-111-2024/0	CATAN, ALFREDO EMMANUEL	35.484.836	760/2026	\$2.283.171,57
SC74-232-2023/5	CATAN, ALFREDO EMMANUEL	35.484.836	728/2026	\$1.259.824,89
SC74-331-2023/5	VEGA, JULIO RAMON	25.380.934	779/2026	\$4.924.476,85
SC74-089-2024/0	VEGA, JULIO RAMON	25.380.934	697/2026	\$2.802.050,21
SC74-378-2025/7	QUISPE, NELSON RICARDO	36.704.408	595/2026	\$1.337.820,36
SC74-377-2025/9	QUISPE, NELSON RICARDO	36.704.408	596/2026	\$507.584,31
SC74-091-2023/5	MENDEZ, DAIANA SOLEDAD	43.373.509	727/2026	\$1.832.393,66
SC74-297-2023/0	GONZALEZ, YESICA KARINA	41.679.605	400/2024	\$334.596,60
SC74-391-2025/6	GONZALEZ, YESICA KARINA	41.679.605	634/2026	\$4.235.030,33
SC74-276-2025/2	CALLPA LARA, SOLEDAD CLAUDIA	44.716.048	660/2026	\$40.647.320,67
SC74-325-2025/1	VERA, OSCAR SEBASTIAN	25.502.197	661/2026	\$21.276.550,97
SC74-026-2023/K	ROMAN, JOSE LUIS	34.785.656	656/2026	\$487.244,34
SC74-069-2020/1	CARO, MARIA LUISA	38.163.357	575/2026	\$947.253,75
SC74-069-2020/1	ALFARO PEREZ, JUAN GABRIEL	35.911.128	576/2026	\$947.253,75
SC74-069-2020/1	CUELLAR, GUSTAVO MARTIN	34.326.253	574/2026	\$947.253,75
SC74-486-2024/9	SILVA, JUANA ELVIRA	20.613.000	486/2026	\$346.784,22
SC74-206-2024-1	CORDOBA, ALEJANDRO FABIAN	24.692.830	469/2026	\$727.723,05
SC74-081-2025/3	TABERA, JORGE GABRIEL	43.291.625	104/2026	\$1.225.438,46
SC74-309-2025/8	TABERA, JORGE GABRIEL	43.291.625	457/2026	\$766.357,47
SC74-168-2023/6	CISTERNA, DAVID ALEJANDRO	35.485.091	639/2026	\$1.219.282,74
SC74-263-2023/8	SOTO COPA, MARIO	94.221.962	517/2025	\$274.820,05
SC74-457-2025/0	SOTO COPA, MARIO	94.221.962	626/2026	\$342.535,54
SC74-659-2023/7	ESPINOZA AGUILAR	95.005.242	684/2026	\$1.886.398,46
SC74-160-2024/3	SUAREZ, LUIS RAMON EDGARDO	26.804.966	329/2026	\$2.422.997,24
SC74-271-2025/1	SUAREZ, LUIS RAMON EDGARDO	26.804.966	649/2026	\$1.088.248,40
SC74-311-2025/5	VALLEJO, SAMUEL JAVIER	33.815.808	906/2026	\$2.963.286,43

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	CARGO	MONTO
SC74-249-2025/2	VERA, ROCIO ALDANA SELENE	43.889.762	775/2026	\$2.616.480,30
SC74-326-2021/1	PACHECO BENEGAS, WILSON YASMANI	92.782.763	785/2026	\$3.713.818,21
SC74-326-2021/1	ARANCIBIA DIAZ, FERNANDO GABRIEL	41.488.500	786/2026	\$3.713.818,21
SC74-303-2024/5	NIEVA JUAREZ, SANTIAGO LEONEL	40.918.892	784/2026	\$168.168,16
SC74-303-2024/5	PEREZ, PABLO SEBASTIAN	44.748.167	783/2026	\$168.168,16
SC74-020-2022/2	NIEVA JUAREZ, SANTIAGO LEONEL	40.918.892	501/2023	\$2.103.232,43
SC74-438-2025/2	CAMPOS SERRANO, ROLANDO MARIO	94.321.686	777/2026	\$416.035,06
SC74-386-2024/0	CAMPOS SERRANO, ROLANDO MARIO	94.321.686	511/2026	\$445.068,81
SC74-421-2025/1	RENJIFO, VIOLETA ESTER	6.144.322	623/2026	\$496.263,05
SC74-348-2025/2	LOPEZ, PEDRO VICENTE	42.208.167	638/2026	\$4.379.434,22
SC74-448-2025/0	QUIROGA, DAMIAN FERNANDO	31.946.430	520/2026	\$19.381.507,23
SC74-357-2025/2	GARCIA, FERNANDO DANIEL	23.930.083	622/2026	\$2.387.885,55
SC74-437-2025/4	GARCIA, FERNANDO DANIEL	23.930.083	621/2026	\$1.164.819,66
SC74-049-2023/K	SILVA, MARCO URIEL	39.202.279	609/2026	\$2.215.953,94
SC74-413-2025/K	JUAREZ, FATIMA MERCEDES	27.599.819	605/2026	\$703.052,93
SC74-336-2025/8	JUAREZ, FATIMA MERCEDES	27.599.819	695/2026	\$944.605,12
SC74-366-2023/6	PEÑAS, EMMA LUCIANA	30.854.685	781/2026	\$1.292.318,39
SC74-609-2023/6	PEÑAS, EMMA LUCIANA	30.854.685	215/2024	\$1.518.500,48
SC74-350-2025/K	PEÑAS, EMMA LUCIANA	30.854.685	780/2026	\$1.047.767,52
SC74-077-2021/1	QUISPE, CLAUDIA SOLEDAD	36.439.008	182/2024	\$1.420.844,73
SC74-094-2018	QUISPE, CLAUDIA SOLEDAD	36.439.008	339/2021	\$924.296,57
SC74-274-2025/6	ALVEZ, GUSTAVO	42.762.181	905/2026	\$10.286.406,69
SC74-152-2021/7	PACO AVERANGA XIMENA JUSTINA	94.687.255	535/2025	\$10.173.582,21
SC74-341-2024/7	OLIVERA DIAZ LIDIA	94.330.133	267/2026	\$1.000.288,05
SC74-184-2025/6	UZEIDA LOZADA MARIA CRISTINA	95.205.176	929/2026	\$1.288.840,54
SC74-083-2025/K	DEL RIO SEBASTIAN	28.721.604	928/2026	\$1.993.436,95
SC74-087-2023/6	PRIETO ORTIZ DAMIAN	94.825.203	402/2026	\$1.815.554,39
SC74-205-2022/7	ALDERETE, CARLOS MARCELO	48.205.857	484/2023	\$223.461,71
SC74-213-2025/3	AGUIRRES, MARIA EMILCE	30.148.961	367/2026	\$1.671.806,06
SC74-108-2023/1	VALLEJO, VIDAL JORGE	18.366.269	431/2026	\$1.657.378,62
SC74-374-2021/1	LEGUIZAMON, VICTORIA MARIANELA	38.099.545	189/2025	\$657.130,54
SC74-144-2025/8	ALFARO DOMINGUEZ, MARCOS ANTONIO	18.844.408	281/2026	\$1.036.485,86
SC74-251-2021/7	GUEVARA, JAQUELINE MAGDALENA	35.036.416	229/2026	\$1.180.535,16
SC74-022-2023/7	SAENZ PADILLA, WALDO	94.529.460	149/2026	\$1.130.379,24
SC74-331-2021/9	CHINCHA QUISPE, DIEGO FRANCO	46.386.494	155/2026	\$1.516.036,22
SC74-259-2021/8	BARRIOS ROJAS, DAYANA ESTEFANI	41.532.021	143/2026	\$1.855.890,60
SC74-136-2021/3	CLAURE FERNANDEZ, CIMONE	92.046.073	153/2026	\$1.199.410,02
SC74-196-2024/2	ZEBALLOS, DAIANA GISELLA	37.561.085	481/2026	\$1.036.009,99
SC74-098-2021/6	OVEJERO, MARCELO IVAN	20.397.110	136/2026	\$1.325.269,56
SC74-189-2023/0	ARANCIBIA CHOQUE, GUALBERTO	95.867.073	151/2026	\$1.140.367,33
SC74-035-2021/3	CHAVEZ, ALBERTO MARINO	20.594.751	127/2026	\$1.044.242,72
SC74-040-2021/0	DECIMA, MERCEDES BEATRIZ	23.625.726	121/2026	\$1.033.944,31
SC74-482-2023/8	ARIAS, VIVIANA GRACIELA	28.050.294	225/2024	\$226.492,22
SC74-092-2021/8	RAMIREZ CLAROS, ANA DORCAS	94.135.448	046/2026	\$1.133.437,17
SC74-200-2021/2	JIMENEZ, RENE SEBASTIAN	36.133.799	057/2026	\$1.455.134,19
SC74-059-2021/1	CABEZAS, TEODORA	14.294.852	074/2026	\$1.219.243,81
SC74-060-2021/7	SAIQUITA, OSCAR RAUL	24.747.140	073/2026	\$1.060.013,88
SC74-342-2021/5	ASTORGA, CAMILO NICOLAS	33.756.467	425/2025	\$1.397.582,01
SC74-087-2021/K	CAYAMPI GALARZA, LOURDES	94.234.914	449/2025	\$1.110.343,80
SC74-641-2020/3	BRAJEDA, JOSE DANIEL	32.960.460	012/2023	\$149.727,84
SC74-316-2024/8	MEDINA GEREZ, JORGE EDGARDO	23.886.807	742/2026	\$2.210.385,32
SC74-175-2021/8	SANCHEZ DIAZ, DESIDERIO	95.108.738	494/2025	\$1.815.073,92
SC74-016-2021/5	ALZOGARAY, ANDRES	17.563.106	603/2025	\$1.211.131,15
SC74-003-2021/2	FIGUEROA, GERARDO DANIEL	37.917.417	411/2025	\$1.236.893,64
SC74-599-2023/7	RAMOS CUEVA, YERALDO	95.329.463	008/2025	\$1.040.826,49
SC74-348-2021/K	PEREZ GONZÁLEZ, JUAN CARLOS	93.857.690	261/2026	\$1.634.308,33
SC74-258-2023/6	VIDES, MARCELO DAMIAN	22.424.579	198/2026	\$340.670,58
SC74-287-2023/2	COPA, SONIA ESTER	41.795.479	375/2024	\$1.087.547,46
SC74-315-2024/K	ZUCO MARCELO ANTONIO	21.027.274	741/2026	\$1.546.840,79

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	CARGO	MONTO
SC74-162-2024/K	QUISPE, EXEQUIEL DAVID	41.276.868	708/2026	\$2.700.792,63
SC74-410-2012/2	CASON, EVA	24.009.514	068/2025	\$1.656.363,42
SC74-153-2023/1	BALDERRAMA, CARLOS ANTONIO	32.707.114	040/2024	\$551.583,40
SC74-024-2021/7	MALDONADO VASQUEZ, REYNA	95.045.793	546/2023	\$314.655,61
SC74-333-2023/1	MAMANI ARAMAYO, YOHANA ELIZABET	35.547.638	346/2024	\$1.345.304,46
SC74-180-2021/5	MANCILLA CRUZ, JOSE LUIS	24.263.652	100/2024	\$1.682.628,74
SC74-393-2023/6	CARDENAS CRUZ HUGO ORLANDO	93.043.784	626/2025	\$1.090.150,97
SC74-279-2021/4	CHICAGUALA, HUGO ROLANDO	18.358.042	436/2025	\$1.696.682,47
SC74-039-2022/3	ROLDAN IRALA, FLORENCIA ANABEL	36.912.214	313/2023	\$277.989,82
SC74-451-2023/K	ROSPILLOSA, ADAN YONATAN	18.733.745	335/2024	\$307.699,46
SC74-114-2021/0	RAMNIREZ, ABRAHAM JOEL	41.402.101	072/2025	\$1.714.858,30
SC74-202-2022/2	CHAMBI CHACON, FRANCISCO	95.484.167	482/2023	\$494.110,72
SC74-262-2023/K	MARAZ TORRES, DAYSI	95.182.014	380/2024	\$1.651.951,27
SC74-019-2023/5	SOSA, ALICIA DEL CARMEN	31.841.576	140/2024	\$1.262.474,32
SC74-030-2021/2	CORTES, DANIEL ANTONIO	20.649.167	539/2025	\$2.223.560,75
SC74-226-2021/3	MEDINA, LILIANA BEATRIZ	28.754.238	405/2025	\$1.791.394,17
SC74-015-2022/5	CONDORI DALMIRO GASTON	35.215.988	545/2025	\$1.121.243,35
SC74-083-2021/8	ROJAS, ISABEL	23.949.075	576/2025	\$1.649.760,96
SC74-490-2023/K	ARAOZ, JESUS DAVID	38.739.733	257/2026	\$968.042,44

Osvaldo Javier Acosta, Administrador de Aduana.

e. 21/10/2026 N° 77880/26 v. 21/10/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA NORESTE

EDICTO NOTIFICACIÓN APERTURA DE ENCOMIENDAS INTERDICTAS - DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA NORESTE (DGA-ARCA)

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero hace saber a los interesados, cuya nómina se indica al pie, que se los convoca a participar del acto de apertura de bultos/encomiendas interdictadas por el Servicio Aduanero, en el marco de los controles establecidos en el Art. 123 del C.A., en los cuales resultó ser identificado como remitente del envío, y considerando que pretendida la notificación formal al domicilio la misma ha resultado infructuosa, razón por la cual sirva el presente como formal notificación en los términos del Art. 1013 inciso h) de la Ley 22.415.-

El acto de apertura de los bultos se llevará a cabo en las instalaciones del Depósito de Secuestros de la Aduana de Posadas, sito en Avenida Tulo Llamosas - Ruta Nacional N.º 12 - N.º 9975 de la ciudad de Posadas el día 27/10/2026, en el horario indicado para cada caso.

Quedan por el presente debidamente notificados

HORA	ACTA (DV IRNE)	NOMBRE	DOCUMENTO
09:00	272/2026 (DV IRNE)	MACRI IARA ANTONELLA	58.248.777
09:10	272/2026 (DV IRNE)	ROMERO CRISTOBAL GERONIMO	24.926.271

Ing. KRAKOWIESKY RAUL RAMON - Jefe DV IRNE (DI RANE)

Raul Ramon Krakowiesky, Jefe de División, División Investigaciones y Operativa Regional.

e. 21/10/2026 N° 77786/26 v. 21/10/2026

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) informa que por Resolución RESFC-2026-2041-APN-DI#INAES, se ordenó suspender la operatoria de la COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CARLOS ACCIÓN Y FUTURO LIMITADA matrícula 71466 EX-2026-94548013-APN-CSCYM#INAES, CUIT 30-71868848-1, de conformidad a lo normado en el artículo 1 inciso. b) de la Resolución INAES 1659/16 (T.O. 3916/18). Asimismo, se ordenó la instrucción de sumario en los términos contemplados en la Resolución 1659/16 (TO Res. 3916/18), conforme el anexo 1 de esa Resolución. Se notifica además que he sido designada como instructora sumariante FDO: DRA MELINA GUASSARDO.

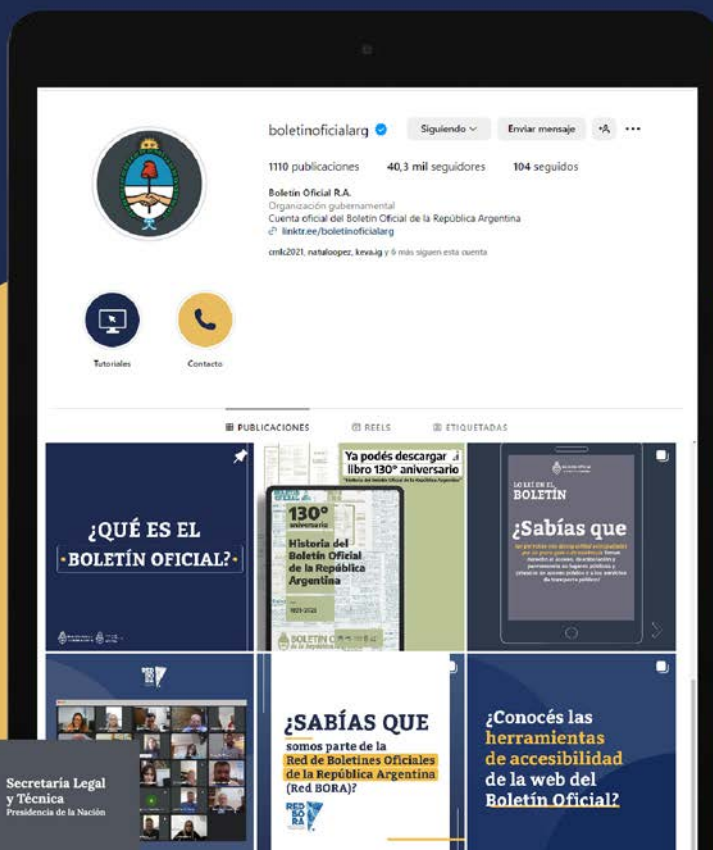
Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 21/10/2026 N° 78141/26 v. 21/10/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#)
y en twitter [@boletin_oficial](#)

**Sigamos conectando
la voz oficial**



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 707/2026

DI-2026-707-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-55472421- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del documento N° RE-2025-66401861-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-55472421- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, por la parte sindical, y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA (CONSUDEC), la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA (ADIDEP) y la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (AIEPPBA), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 88/90, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, con respecto al aporte solidario previsto en la cláusula tercera, se indica que su imposición se encuentra limitada a la vigencia del acuerdo.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 2/3 del documento N° RE-2025-66401861-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-55472421- -APN-DGDTEYSS#MCH con los alcances y limitaciones que surgen del considerando tercero de la presente, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, por la parte sindical, y el CONSEJO SUPERIOR DE

EDUCACION CATOLICA (CONSUDEC), la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA (ADIDEP) y la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (AIEPPBA), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO. para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 88/90.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2026 Nº 77609/26 v. 21/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 708/2026

DI-2026-708-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-135176163- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-135175896-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-135176163- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y anexo A, celebrados entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y el SERVICIO FERROVIARIO TURISTICO TREN A LAS NUBES SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Empresa Nº 1681/23 "E", de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, en relación al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete, conforme lo normado en el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y anexo A obrantes en el documento N° RE-2025-135175896-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-135176163- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y el SERVICIO FERROVIARIO TURISTICO TREN A LAS NUBES SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO. para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1681/23 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2026 N° 77610/26 v. 21/10/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 709/2026

DI-2026-709-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-53819473- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-53817881-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2025-53819473- -APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (FATERYH), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, la CÁMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS y la UNIÓN ADMINISTRADORES DE INMUEBLES (UADI), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, asimismo, en el documento N° RE-2025-53818072-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2025-53819473- -APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (FATERYH), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los mentados acuerdos las partes establecen modificaciones salariales en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 589/10 y 590/10, respectivamente, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que no obstante ello, y toda vez la prórroga de la suma no remunerativa contemplada en el acuerdo, deberán las partes tener presente lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 2.004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto a los Convenios Colectivos de Trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.981, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 266, de fecha 21 de marzo de 2007.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declarar homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-53817881-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2025-53819473- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (FATERYH), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, la CÁMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, y la UNIÓN ADMINISTRADORES DE INMUEBLES (UADI), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declarar homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-53818072-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2025-53819473- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (FATERYH), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO. para su registro. Cumplido,

pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 589/10 y 590/10.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2026 N° 77613/26 v. 21/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 710/2026

DI-2026-710-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-144117946- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-144117833-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-144117946- -APN-DGDTEYSS#MCH, obran el acuerdo y sus anexos celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES (SECA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 402/05, del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, con respecto a lo señalado en el segundo párrafo del acuerdo, se deja indicado que las manifestaciones allí plasmadas no alcanzan ni suplen el procedimiento ordenado por el primer párrafo del Artículo 137 de la Ley N° 27.802, siendo inoponible a esta Autoridad de Aplicación.

Que, en orden a lo pactado en la cláusula sexta del instrumento traído a estudio, corresponde hacer saber a las partes que, sin perjuicio de lo acordado, rigen de pleno derecho las disposiciones contenidas en el Artículo 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, en relación a la contribución empresarial con destino a la entidad sindical establecida en el acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y sus anexos obrantes en el documento Nº RE-2025-144117833-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-144117946- -APN-DGDTEYSS#MCH, con los alcances y limitaciones que surgen de los considerandos tercero, cuarto y quinto de la presente, celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES (SECA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO. para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 402/05.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2026 Nº 77614/26 v. 21/10/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 711/2026

DI-2026-711-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-77541809- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 3/5 del documento Nº RE-2025-77541615-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-77541809- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y anexo I, celebrados entre el SINDICATO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa NELTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1402/14 "E", de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete, conforme lo normado en el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Procédase al registro del acuerdo y anexo I obrantes en páginas 3/5 del documento Nº RE-2025-77541615-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-77541809- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre el SINDICATO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa NELTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1402/14 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2026 N° 77630/26 v. 21/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 712/2026
DI-2026-712-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-52565909- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2026-52565672-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-52565909- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y sus anexos I y II, celebrados entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA), por la parte sindical, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75 y N° 577/10, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, en relación al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a la contribución empresaria prevista en el acuerdo, con destino a la entidad sindical, se hace saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551. Atento ello, se sugiere para el análisis del mismo y en virtud de la normativa vigente, su presentación por separado.-

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, respecto de los Convenios Colectivos de Trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1419 del 21 de noviembre de 2007.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Homológuese el acuerdo y anexos I y II obrantes en el documento N° RE-2026-52565672-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-52565909- -APN-DGDTEYSS#MCH con los alcances y limitaciones que surgen de los considerandos tercero y cuarto de la presente, celebrados entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA), por la parte sindical, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO. para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° N° 76/75 y N° 577/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

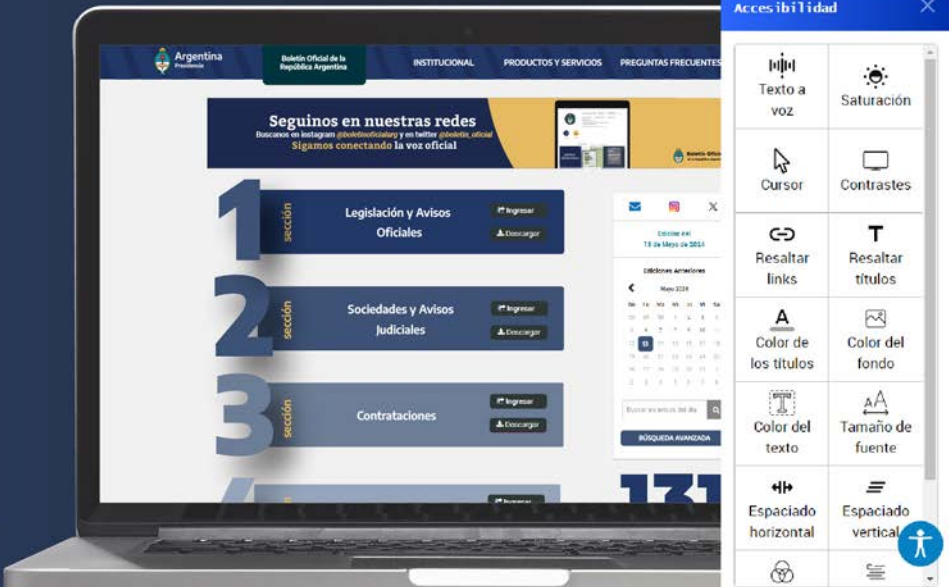
Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2026 N° 77631/26 v. 21/10/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**



La imagen muestra una captura de pantalla de la página web del Boletín Oficial de la República Argentina. En la parte superior, se ve el encabezado con el logo de Argentina y la barra de navegación. El contenido principal muestra una sección de redes sociales y tres bloques de noticias numerados del 1 al 3. A la derecha, se encuentra un panel de accesibilidad desplegado, titulado 'Accesibilidad', que contiene varias opciones: 'Texto a voz', 'Saturación', 'Cursor', 'Contrastes', 'Resaltar links', 'Resaltar títulos', 'Color de los títulos', 'Color del fondo', 'Color del texto', 'Tamaño de fuente', 'Espaciado horizontal' y 'Espaciado vertical'. En la parte inferior izquierda, se muestran los logos del Boletín Oficial de la República Argentina y la Secretaría Legal y Técnica.

Disposiciones

ANTERIORES

DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 3/2026

DI-2026-3-APN-DNE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-85344831- -APN-DGDYL#MI, el Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (T.O. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el Documento N° OJ-2026-85342936-APN-DNE#MI se importó al sistema de Gestión Documental Electrónica el Oficio Judicial que contiene el Expediente "S" 73/2024 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito NEUQUÉN s/subdivisión y creación de circuitos (sección electoral 2 -Zapala-), remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que consta la Resolución N° 73 de fecha 12 de diciembre de 2024 de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales al PODER EJECUTIVO NACIONAL, correspondiendo la intervención de esta Dirección Nacional Electoral.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA durante DOS (2) días.

Que la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de esta Dirección Nacional Electoral ha elaborado el Informe Técnico descriptivo N° IF-2026-86569572-APN-DGYFPE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de esta Dirección Nacional Electoral el que como Anexo N° DI-2026-87531441-APN-DGYFPE#MI forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (T.O. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales elaborado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia del NEUQUÉN y remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 73/2024 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito NEUQUÉN s/subdivisión y creación de circuitos (sección electoral 2 -Zapala-).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo que como Anexo N° DI-2026-87531441-APN-DGYFPE#MI forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral NEUQUÉN, sobre el contenido del Anexo N° DI-2026-87531441-APN-DGYFPE#MI que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Requierase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia del NEUQUÉN, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 5º.- La presente disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Limodio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2026 N° 77395/26 v. 21/10/2026

DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 4/2026

DI-2026-4-APN-DNE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-85331920- -APN-DGDYL#MI, el Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (T.O. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el Documento N° OJ-2026-85329293-APN-DNE#MI se importó al sistema de Gestión Documental Electrónica el Oficio Judicial que contiene el Expediente "S" 35/2024 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito CORRIENTES s/subdivisión y creación de circuitos (sección electoral 1 -La Capital-), remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que consta la Resolución N° 35 de fecha 3 de septiembre de 2024 de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales al PODER EJECUTIVO NACIONAL, correspondiendo la intervención de esta Dirección Nacional Electoral.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA durante DOS (2) días.

Que la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de esta Dirección Nacional Electoral ha elaborado el Informe Técnico descriptivo N° IF-2026-86546361-APN-DGYFPE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de esta Dirección Nacional Electoral el que como Anexo N° DI-2026-87920318-APNDGYFPE#MI forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (T.O. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales elaborado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de CORRIENTES y remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 35/2024 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito CORRIENTES s/subdivisión y creación de circuitos (sección electoral 1 -La Capital-).

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo que como Anexo N° DI-2026-87920318-APN-DGYFPE#MI forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral CORRIENTES, sobre el contenido del Anexo N° DI-2026-87920318-APN-DGYFPE#MI que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Requierase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de CORRIENTES, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1º y 3º de la presente.

ARTÍCULO 5º.- La presente disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Limodio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2026 N° 77393/26 v. 21/10/2026

DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 5/2026

DI-2026-5-APN-DNE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-85354628- -APN-DGDYL#MI, el Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (T.O. por el Decreto N° 2135 de fecha 18 de agosto de 1983) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el Documento N° OJ-2026-85352386-APN-DNE#MI se importó al sistema de Gestión Documental Electrónica el Oficio Judicial que contiene el Expediente "S" 80/2024 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito BUENOS AIRES s/modificación y creación de circuitos (sección electoral 3 - Almirante Brown-), remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que consta la Resolución N° 80 de fecha 11 de febrero de 2025 de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales al PODER EJECUTIVO NACIONAL, correspondiendo la intervención de esta Dirección Nacional Electoral.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA durante DOS (2) días.

Que la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de esta Dirección Nacional Electoral ha elaborado el Informe Técnico descriptivo N° IF-2026-86585885-APNDGYFPE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de esta Dirección Nacional Electoral, el que como Anexo N° DI-2026-87036122-APN-DGYFPE#MI forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (T.O. por el Decreto N° 2135 de fecha 18 de agosto de 1983) y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales elaborado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de BUENOS AIRES y remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 80/2024 caratulado

“Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito BUENOS AIRES s/modificación y creación de circuitos (sección electoral 3 -Almirante Brown-),

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo que como Anexo N° DI-2026-87036122-APN-DGYFPE#MI forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral BUENOS AIRES, sobre el contenido del Anexo N° DI-2026-87036122-APN-DGYFPE#MI que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Requiérase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de BUENOS AIRES, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- La presente disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Limodio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2026 N° 77458/26 v. 21/10/2026

DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 6/2026

DI-2026-6-APN-DNE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-85360130- -APN-DGDYL#MI, el Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (T.O. por el Decreto N° 2135 de fecha 18 de agosto de 1983) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el Documento N° OJ-2026-85356822-APN-DNE#MI se importó al sistema de Gestión Documental Electrónica el Oficio Judicial que contiene el Expediente “S” 81/2024 caratulado “Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito BUENOS AIRES s/modificación y creación de circuitos (sección electoral 52 - General San Martín-), remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que consta la Resolución N° 81 de fecha 11 de febrero de 2025 de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales al PODER EJECUTIVO NACIONAL, correspondiendo la intervención de esta Dirección Nacional Electoral.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA durante DOS (2) días.

Que la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de esta Dirección Nacional Electoral ha elaborado el Informe Técnico descriptivo N° IF-2026-86611992-APN-DGYFPE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de esta Dirección Nacional Electoral, el que como Anexo N° DI-2026-86899885-APN-DGYFPE#MI forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (T.O. por el Decreto N° 2135 de fecha 18 de agosto de 1983) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales elaborado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de BUENOS AIRES y remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 81/2024 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito BUENOS AIRES s/modificación y creación de circuitos (sección electoral 52 -General San Martín-).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo que como Anexo N° DI-2026-86899885-APN-DGYFPE#MI forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral BUENOS AIRES, sobre el contenido del Anexo N° DI-2026-86899885-APN-DGYFPE#MI que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Requiérase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de BUENOS AIRES, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- La presente disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Limodio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2026 N° 77463/26 v. 21/10/2026

DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 7/2026

DI-2026-7-APN-DNE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-85423347- -APN-DGDYL#MI, el Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (T.O. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el Documento N° OJ-2026-87411073-APN-DNE#MI se importó al sistema de Gestión Documental Electrónica el Oficio Judicial que contiene el Expediente "S" 19/2026 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito MISIONES s/creación de nuevo circuito electoral (Municipio de Dos Hermanas), remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que consta la Resolución N° 19 de fecha 25 de junio de 2026 de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales al PODER EJECUTIVO NACIONAL, correspondiendo la intervención de esta Dirección Nacional Electoral.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA durante DOS (2) días.

Que la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de esta Dirección Nacional Electoral ha elaborado el Informe Técnico descriptivo N° IF-2026-87116853-APN-DGYFPE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de esta Dirección Nacional Electoral, el que como Anexo N° DI-2026-87417373-APN-DGYFPE#MI forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (T.O. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales elaborado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de MISIONES y remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 19/2026 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito MISIONES s/creación de nuevo circuito electoral (Municipio de Dos Hermanas).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo que como Anexo N° DI-2026-87417373-APN-DGYFPE#MI forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral MISIONES, sobre el contenido del Anexo N° DI-2026-87417373-APN-DGYFPE#MI que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Requiérase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de MISIONES, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- La presente disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Limodio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2026 N° 77394/26 v. 21/10/2026

DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 8/2026

DI-2026-8-APN-DNE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-85319843- -APN-DGDYL#MI, el Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (T.O. por el Decreto N° 2135 de fecha 18 de agosto de 1983) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el Documento N° OJ-2026-85316937-APN-DNE#MI se importó al sistema de Gestión Documental Electrónica el Oficio Judicial que contiene el Expediente "S" 42/2024 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito NEUQUÉN s/subdivisión y creación de circuitos (sección electoral 9 -Picunches-) Municipalidad de Las Lajas, remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que consta la Resolución de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL N° 42 de fecha 3 de septiembre de 2024, donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales al PODER EJECUTIVO NACIONAL, correspondiendo la intervención de esta Dirección Nacional Electoral.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA durante DOS (2) días.

Que la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de esta Dirección Nacional Electoral ha elaborado el Informe Técnico descriptivo N° IF-2026-86521631-APN-DGYFPE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de esta Dirección Nacional Electoral, el que como Anexo N° DI-2026-87961383-APN-DGYFPE#MI forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (T.O. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales elaborado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia del NEUQUÉN y remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 42/2024 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito NEUQUÉN s/subdivisión y creación de circuitos (sección electoral 9 -Picunches-) Municipalidad de Las Lajas.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo que como Anexo N° DI-2026-87961383-APN-DGYFPE#MI forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral NEUQUÉN, sobre el contenido del Anexo N° DI-2026-87961383-APN-DGYFPE#MI que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Requiérase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia del NEUQUÉN, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- La presente disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Limodio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2026 N° 77465/26 v. 21/10/2026

DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 9/2026

DI-2026-9-APN-DNE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-85381270- -APN-DGDYL#MI, el Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (T.O. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el Documento N° OJ-2026-85378871-APN-DNE#MI se importó al sistema de Gestión Documental Electrónica el Oficio Judicial que contiene el Expediente "S" 29/2025 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito RÍO NEGRO s/subdivisión y creación de circuitos (sección electoral 9 - Bariloche-) Ciudad de El Bolsón, remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que consta la Resolución N° 29 de fecha 15 de mayo de 2025 de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales al PODER EJECUTIVO NACIONAL, correspondiendo la intervención de esta Dirección Nacional Electoral.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la

demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA durante DOS (2) días.

Que la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de esta Dirección Nacional Electoral ha elaborado el Informe Técnico descriptivo Nº IF-2026-85996807-APN-DGYFPE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de esta Dirección Nacional Electoral, el que como Anexo Nº DI-2026-87989981-APN-DGYFPE#MI forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (T.O. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales elaborado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de RÍO NEGRO y remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 29/2025 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito RÍO NEGRO s/subdivisión y creación de circuitos (sección electoral 9 -Bariloche-) Ciudad de El Bolsón.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo que como Anexo Nº DI-2026-87989981-APN-DGYFPE#MI forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral RÍO NEGRO, sobre el contenido del Anexo Nº DI-2026-87989981-APN-DGYFPE#MI que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Requierase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de RÍO NEGRO, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1º y 3º de la presente.

ARTÍCULO 5º.- La presente disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Limodio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2026 Nº 77396/26 v. 21/10/2026

DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 10/2026

DI-2026-10-APN-DNE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-85341502- -APN-DGDYL#MI, el Código Electoral Nacional aprobado por Ley Nº 19.945 (T.O. por el Decreto Nº 2135 de fecha 18 de agosto de 1983) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el Documento Nº OJ-2026-85338247-APN-DNE#MI se importó al sistema de Gestión Documental Electrónica el Oficio Judicial que contiene el Expediente "S" 68/2024 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito BUENOS AIRES s/modificación y absorción de circuitos (sección electoral 50 - General Pueyrredón-), remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que consta la Resolución N° 68 de fecha 10 de diciembre de 2024 de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales al PODER EJECUTIVO NACIONAL, correspondiendo la intervención de esta Dirección Nacional Electoral.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA durante DOS (2) días.

Que la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de esta Dirección Nacional Electoral ha elaborado el Informe Técnico descriptivo N° IF-2026-86559038-APN-DGYFPE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de esta Dirección Nacional Electoral, el que como Anexo N° DI-2026-87908772-APN-DGYFPE#MI forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (T.O. por el Decreto N° 2135 de fecha 18 de agosto de 1983) y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales elaborado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de BUENOS AIRES y remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 68/2024 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito BUENOS AIRES s/modificación y absorción de circuitos (sección electoral 50 -General Pueyrredón-).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo que como Anexo N° DI-2026-87908772-APN-DGYFPE#MI forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral BUENOS AIRES, sobre el contenido del Anexo N° DI-2026-87908772-APN-DGYFPE#MI que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Requiérase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de BUENOS AIRES, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- La presente disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Limodio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2026 N° 77466/26 v. 21/10/2026

DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 11/2026

DI-2026-11-APN-DNE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-85376282- -APN-DGDYL#MI, el Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (T.O. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el Documento N° OJ-2026-85370427-APN-DNE#MI se importó al sistema de Gestión Documental Electrónica el Oficio Judicial que contiene el Expediente "S" 64/2024 caratulado "Registro Nacional de Divisiones

Electoral s/distrito TUCUMÁN s/modificación de circuitos (sección electoral 13 -Burruyacú-), remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que consta la Resolución Nº 64 de fecha 29 de abril de 2025 de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales al PODER EJECUTIVO NACIONAL, correspondiendo la intervención de esta Dirección Nacional Electoral.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA durante DOS (2) días.

Que la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de esta Dirección Nacional Electoral ha elaborado el Informe Técnico descriptivo Nº IF-2026-86629123-APN-DGYFPE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de esta Dirección Nacional Electoral, el que como Anexo Nº DI-2026-86890846-APN-DGYFPE#MI forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (T.O. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales elaborado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de TUCUMÁN y remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 64/2024 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito TUCUMÁN s/modificación de circuitos (sección electoral 13 -Burruyacú-).

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo que como Anexo Nº DI-2026-86890846-APN-DGYFPE#MI forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral TUCUMÁN, sobre el contenido del Anexo Nº DI-2026-86890846-APN-DGYFPE#MI que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Requierase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de TUCUMÁN, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1º y 3º de la presente.

ARTÍCULO 5º.- La presente disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Limodio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2026 Nº 77398/26 v. 21/10/2026

DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 12/2026

DI-2026-12-APN-DNE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-85376478- -APN-DGDYL#MI, el Código Electoral Nacional aprobado por Ley Nº 19.945 (T.O. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el Documento N° OJ-2026-85374032-APN-DNE#MI se importó al sistema de Gestión Documental Electrónica el Oficio Judicial que contiene el Expediente "S" 31/2025 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito TUCUMÁN s/subdivisión y creación de circuitos (sección electoral 12 -Cruz Alta-) Municipio de La Banda del Río Salí (circuitos 144 y 145), remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que consta la Resolución N° 31 de fecha 29 de abril de 2025 de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales al PODER EJECUTIVO NACIONAL, correspondiendo la intervención de esta Dirección Nacional Electoral.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA durante DOS (2) días.

Que la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de esta Dirección Nacional Electoral ha elaborado el Informe Técnico descriptivo N° IF-2026-86639266-APN-DGYFPE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de esta Dirección Nacional Electoral, el que como Anexo N° DI-2026-86966372-APN-DGYFPE#MI forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (T.O. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales elaborado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de TUCUMÁN y remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 31/2025 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito TUCUMÁN s/subdivisión y creación de circuitos (sección electoral 12 -Cruz Alta-) Municipio de La Banda del Río Salí (circuitos 144 y 145).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo que como Anexo N° DI-2026-86966372-APN-DGYFPE#MI forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral TUCUMÁN, sobre el contenido del Anexo N° DI-2026-86966372-APN-DGYFPE#MI que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Requierase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de TUCUMÁN, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- La presente disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Limodio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2026 N° 77397/26 v. 21/10/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA DEL PUERTO DE COMODORO RIVADAVIA

EDICTO – Notificación art. 389, Ley 20.094. La Administración Portuaria del Puerto de Comodoro Rivadavia (APPCR) hace saber a Mullins Miguel Alfredo DNI 4.951.852, titular registral del buque “AMBITION”, matrícula 01324, y a Beatriz Alicia Manzini DNI 5957701, Tomas Miguel Mullins DNI 28.054.074, María Eugenia Mullins DNI 26.416.374, y a todo otro interesado, que con fecha 2/10/26 informó a la Prefectura Naval Argentina de Comodoro Rivadavia mediante Nota 174//APPCR//26 la voluntad de EXTRAER, REMOVER Y DEMOLER dicho buque que se encuentra varado / hundido parcialmente en Muro Oeste de la Jurisdicción del Puerto de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut. El pedido se funda en el estado de abandono e inactividad del buque y en el peligro que representa para la navegación, las operaciones portuarias y el medio ambiente. Los notificados podrán manifestar su oposición ante la Prefectura Comodoro Rivadavia, sita en Máximo Abasolo 951, Comodoro Rivadavia, Chubut, dentro de los TREINTA (30) DÍAS contados desde la última publicación del presente. Si nada se manifiesta o la oposición no resulta razonable, la Autoridad Marítima dispondrá las medidas correspondientes (art. 389, Ley 20.094). Los gastos de las operaciones serán a cargo de la APPCR, que se reserva el derecho de reclamar su compensación al titular del buque. Publíquese por TRES (3) DÍAS. Comodoro Rivadavia, 16 de octubre de 2026. Alejandro C. Anglesio.- Director General Puerto Comodoro Rivadavia.

Alejandro C. Anglesio, Director General.

e. 19/10/2026 N° 77212/26 v. 21/10/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a Osvaldo Nicolás SÁNCHEZ (DNI 36.134.649) y Graciela Beatriz ZARANTONELLO (DNI 16.222.790) que la Dra. Judith Eleonora BAISMAN (T° 92 F° 81 del CPACF) renunció, como su letrada apoderada, en el Expediente Electrónico N° EX-2025- 00046386- -GDEBCRA-GFC#BCRA (vinculado al Sumario en lo Cambiario N° 8493), caratulado “FRAHUEN S.R.L. Y OTROS” e intimarlos, por el plazo de cinco (5) días hábiles bancarios, para que designen un abogado defensor, bajo apercibimiento de considerar que ejercerán sus defensas en forma personal en los términos del artículo 104 del Código Procesal Penal. Asimismo, hacerles saber que existen dependencias que prestan asesoramiento jurídico gratuito, tales como, la “Unidad de Letrados Móviles ante los Juzgados y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico N° 1”, sito en la calle 25 de Mayo N° 691, 5° piso frente, de la C.A.B.A. (Tel.: 5070-3256) durante la segunda quincena de octubre de 2026 (conforme lo resuelto por auto de fecha 15/10/26 en estos autos). Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Andrea Hernandez Rossi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/10/2026 N° 77457/26 v. 26/10/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al representante legal de la firma Sanest S.R.L. (CUIT 30-71194045-2), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8602”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente Electrónico 2204/25 (EX-2025-00002204-GDEBCRA-GFC#BCRA), Sumario 8663, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley de Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 15/10/2026 N° 76114/26 v. 21/10/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Gerardo Carlos FUCITO (DNI 20.832.681), Rocío Milagros LOPEZ (DNI 40.895.231), Juan Natanael CIPOLLA (DNI 33.309.676) y a la firma Cambio imperial SA (CUIT 30-71571932-7) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8620", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2024-00192207-GDEBCRA-GSENF#BCRA, Sumario N° 8600 caratulado "CAMBIO IMPERIAL SA y otros" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/10/2026 N° 76851/26 v. 23/10/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza al representante legal de IMPORTCELL S.R.L. (CUIT 30-71517903-9) y Jonathan OH (DNI 32.439.915) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario ("GACC") del BCRA, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", de la CABA (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho y con su propio pen drive en el marco del Expediente Electrónico N° EX-2024-00000222- -GDEBCRA-GFC#BCRA (vinculado al Sumario N° 8667), caratulado "IMPORTCELL S.R.L. Y OTRO", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Andrea Hernandez Rossi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/10/2026 N° 77037/26 v. 23/10/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención
al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación